

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I

Caracas, martes 14 de octubre de 2014

Número 40.518

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Carol Josefina Delgado Arria de Wilpert, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Ecuador.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Diego Alfredo Molero Bellavia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Perú.

Acuerdo mediante el cual se designa como Integrantes del Comité de Postulaciones Electorales a los Diputados y Diputadas que en él se indican, y como Representantes de los Sectores de la Sociedad, a los ciudadanos y ciudadanas que en él se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, del Gobierno del Distrito Capital y de la Defensoría del Pueblo, por las cantidades que en ellos se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.319, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, el Centro Nacional de Comercio Exterior.

Decreto N° 1.325, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 1.326, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.327, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.328, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.329, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.330, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 1.331, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 1.332, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.333, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de la Defensoría del Pueblo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Martha Gabriela Finol de Olivero, como Directora General (E) de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Ovidio de Jesús Delgado Ramírez, Comandante de la 92 Brigada de Combatiente Autóctono Revolucionario Integral Bolivariano Especial (CARIBE) de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Eutimio José Criollo Villalobos, en su carácter de Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, la facultad para suscribir Contrato de Comodato entre Suministros Venezolanos Industriales, C.A., (SUVINCA) y la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución número 403, de fecha 11 de septiembre de 2014, en los términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Loengry Zulay Chacón Pineda, como Directora (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se modifica la estructura de la competencia agraria de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, en la forma que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará Juzgado Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, y tendrá como sede la ciudad de El Tigre.

Resolución mediante la cual se suprime la competencia en materia laboral al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Tucacas.

Sala Constitucional

«Sentencia de la Sala Constitucional mediante la cual se establece que el numeral 9, del Artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, referente a la Certificación que debe otorgar a la Autoridad Administrativa sobre el cumplimiento efectivo de la orden de reenganche, constituye una condición para el trámite de los recursos contenciosos administrativos de nulidad de las Providencias Administrativas y no para su admisión».

Unidad de Auditoría Interna

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Marialy Carolina Muñoz Matheus, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposen en el Fondo Documental de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL**DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**

Decisión mediante la cual se absuelve al ciudadano Coronel Gerardo Antonio Palacios Fernández, de la imputación efectuada en el Auto de inicio, por cuanto el mismo no ejerció cargo que le obligara aplicar normas de Control interno vinculadas a las funciones administrativas que permitieran el pago indebido pertenecientes a los Fondos de la Cuenta Personal Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Decisión mediante la cual se declara responsable en lo administrativo al ciudadano Coronel Ronald Madriz León, quien se desempeñó como Director de la Unidad Ejecutora Local Dirección de Preescolar, y se le impone multa por la cantidad que en ella se señala.

Decisión mediante la cual se notifica a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, procedan a la devolución del dinero depositado el cual no le correspondía, por cuanto se considera demostrado de manera clara e inequívoca la cancelación indebida de dichos recursos.

Decisión mediante la cual se impone multa al ciudadano General de Brigada Rafael Nieto Escalona, quien actuó como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada (04412), por la cantidad que en ella se menciona.

Decisión mediante la cual se declara responsable administrativamente y se impone multa de Ley al ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, por la cantidad que en ella se especifica.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

AVISOS**ASAMBLEA NACIONAL**

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 003913 de fecha 14 de julio de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar a la ciudadana CAROL JOSEFINA DELGADO ARRIA DE WILPERT, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Ecuador.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 003914 de fecha 23 de julio de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Perú.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 295, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de acuerdo con lo aprobado en las sesiones de los días 8 de abril y 14 de octubre de 2014 respectivamente.

ACUERDA

Primero: Designar como integrantes del Comité de Postulaciones Electorales, a los ciudadanos diputados y diputadas: Blanca Rosa Eekhout Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° 8659997, quien la coordina; Rosa del Valle León Brabo, titular de la Cédula de Identidad N°12480741; Tito José Oviedo, titular de la Cédula de Identidad N°13063797; Earle José Herrera Silva, titular de la Cédula de Identidad N°2744362; Hugbel Rafael Roa Caruci, titular de la Cédula de Identidad N°12708709; Héctor Orlando Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N°15041518; Nirma Estela Guarulla Garrido, titular de la Cédula de Identidad N°1569032; Bernardo Guerra Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad N°4560191; Elías Matta Wehbe, titular de la Cédula de Identidad N°5623688; Morel Rafael Rodríguez Rojas, titular de la Cédula de Identidad N°8399304; Juan Carlos Caldera López, titular de la Cédula de Identidad N°11033858.

Segunda: Designar como integrantes del Comité de Postulaciones Electorales, representantes de los sectores de la sociedad, a los ciudadanos y ciudadanas: Heryck Rannyer Rangel Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 17849975; Yenniz Enrique Arrieta Chourio, titular de la Cédula de Identidad N° 9391430; Willian Roberto García García, titular de la Cédula de Identidad N°17881445; Zulay Coromoto Delgado, titular de la Cédula de Identidad N°8365209; Edith María Silva Alzolar, titular de la Cédula de Identidad N°398761; Carlos Díaz, titular de la Cédula de Identidad N° 2105844; José María Cadenas González, titular de la Cédula de Identidad N°1267234; Frankie Keppler Isaac Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N°14066006; Carlos Eduardo Agostini Jiménez, titular de la Cédula de Identidad N°3751147; Francisco Armando Julio Ruben De La Santa Cruz Bello Conde, titular de la Cédula de Identidad N°7131835.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 06 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de SEISCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 607.200.044,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	607.200.044,00
Proyecto:	179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	607.200.044,00
Acción Específica:	179999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)"	"	607.200.044,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	607.200.044,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	405.500.957,00
	A0052 Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) -Fortalecimiento del Sistema Nacional de Parques y Monumentos de Venezuela	"	405.500.957,00
	03.03.02 "Transferencias Capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	201.699.087,00
	A0052 Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) -Fortalecimiento del Sistema Nacional de Parques y Monumentos de Venezuela	"	201.699.087,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N°. 006868 de fecha 08 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos Vigente, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 194.210.099,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partidas Genéricas y Específicas que se señalan en el presente informe, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 194.210.099,00

Acción Centralizada:	E50000003000	"Previsión y protección social"	"	194.210.099,00
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	194.210.099,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	194.210.099,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	5.645.320,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	162.319.359,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	1.025.420,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	25.220.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOÛT
 Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en oficio de fecha 13 de Octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 03 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**, por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 739.200.000,00)** al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas señalados, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS	Bs.	739.200.000,00	=====
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 739.200.000,00

Acción Específica:	349999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Agrícola de Venezuela, C.A, Banco Universal"	" 739.200.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras fuentes	" <u>739.200.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.08	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios"	" 739.200.000,00
	A0721	Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal - Estímulo a la producción de leche pasteurizada mediante el pago de subsidio a la Agroindustria durante el periodo Septiembre-Diciembre de 2014	" 739.200.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOÛT
 Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 13 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 165.321.600,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, Genéricas, Específica y Entidad, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ	Bs.	165.321.600,00
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"
Acción específica :	260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	165.321.600,00
	E5400	"Estado Aragua"	"	165.321.600,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 13 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (Bs. 160.331.904,56), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ	Bs	160.331.904,56
Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	160.331.904,56

Acción Específica: 260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"	"	160.331.904,56
Partida: 4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	160.331.904,56
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	160.331.904,56
	E5400 "Estado Aragua"	"	160.331.904,56

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-1188 de fecha 02 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA


ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 199.380.200,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO	Bs.	199.380.200,00	
Proyecto: 379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	199.380.200,00	
Acción Específica: 379999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000."	"	199.380.200,00


Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	199.380.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	199.380.200,00
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000	"	199.380.200,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

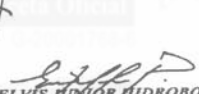
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.




DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional



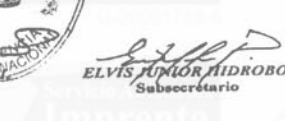
DARÍO VIVAS DEL REAL
 Primer Vicepresidente



BLANCA ECHÉHOUT
 Segunda Vicepresidenta



FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario



ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-1228 de fecha 13 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos Vigente de la **Defensoría del Pueblo**, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 50.667.500,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Bs.	50.667.500,00
Acción Centralizada:	320002000 "Gestión administrativa"	"	1.087.500,00
Acción Específica:	320002002 "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	1.087.500,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	<u>1.087.500,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01 "Donaciones corrientes a personas"	"	1.087.500,00
Proyecto:	320022000 "Fortalecimiento de los mecanismos de protección, promoción, defensa y vigilancia de los Derechos Humanos"	"	45.380.000,00

Acción Específica:	320022001	"Protección de personas y colectivos en situación de amenazas o violación de sus derechos humanos"	"	45.380.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros mercancias" Otras Fuentes	"	<u>12.500.000,00</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.000.000,00
	03.01.00	"Textiles"	"	50.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	200.000,00
	03.03.00	"Calzados"	"	10.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	284.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	650.000,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	50.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	600.000,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	60.000,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	1.600.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	150.000,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	50.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	50.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	284.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	284.000,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	100.000,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	926.000,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	100.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	284.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	50.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	284.000,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	150.000,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	100.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	4.000.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	284.000,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	100.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	400.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	400.000,00

Partida:	4.03	"Servicios personales" Otras Fuentes	"	<u>24.380.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	164.040,00
	04.01.00	"Electricidad"	"	300.000,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	500.000,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	500.000,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	483.360,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	450.000,00

06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	250.000,00
07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	1.000.000,00
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.000.000,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.000.000,00
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.000.000,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.500.000,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	2.150.000,00
09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"	150.000,00
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	350.000,00
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	350.000,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	600.000,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.400.000,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	200.000,00
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	150.000,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.836.000,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	170.000,00
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	3.000.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.706.000,00
19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	170.600,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	8.500.000,00
		Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	4.500.000,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	1.597.000,00
	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	500.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.199.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	604.000,00
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	100.000,00
Proyecto:	329999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	4.200.000,00
Acción Específica:	329999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Juan Vives Suriá"	4.200.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	4.200.000,00
		Otras Fuentes	

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas:

01.03.02

"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"

4.200.000,00

A0412

Fundación Juan Vives Suriá

4.200.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


BLANCA EEKHOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario


ELVIS MUJÓN HIDROBO
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.319

10 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 y numeral 2 del artículo 117, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras de los entes descentralizados funcionalmente que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad en la planificación territorial, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Nacional debe optimizar la funcionalidad del Centro Nacional de Comercio Exterior, mediante su adscripción a un órgano superior del Ejecutivo Nacional con la importancia y jerarquía necesarias para asumir el control de un sector estratégico para la seguridad de la Nación como lo es la política nacional de administración de divisas, exportaciones, importaciones, inversiones extranjeras e inversiones al exterior.

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública el **CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**, creado mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Nº 601, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.116 Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo 2º. En virtud de la adscripción prevista en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, ejercerá el control de tutela, de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Nº 601, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.116 Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo 3º. La variación de adscripción prevista en el presente Decreto, será incluida en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económica y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.325

14 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 06 de octubre de 2014, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 20/100 (Bs. 1.679.999,20)**, al Presupuesto de Gastos vigente de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:		Bs.	1.679.999,20
Proyecto:	330034000	"Garantizar de manera integral y oportuna la atención a las necesidades de la ciudadanía en condiciones de vulnerabilidad, así como también a las familias residentes de los refugios dependientes de la Vicepresidencia"	" 1.679.999,20
Acción Específica:	330034006	"Atención individual y colectiva de las solicitudes (ayudas médicas, gastos funerarios, entre otros) realizadas por la población"	" 1.679.999,20
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Ingresos Ordinarios	" 1.679.999,20
DE:			
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.01	"Transferencias de Capital a Consejos Comunales"	" 1.679.999,20
PARA:			
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	" 1.679.999,20

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.326

14 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas; por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 1.675.239)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO Bs. 1.675.239
=====

DE:			
Proyecto:	370053000	"Instalación e Implementación de una Plataforma Tecnológica para la Interconexión de Redes Intergubernamentales"	1.675.239
Acción Específica:	370053001	"Implantación de la Plataforma Tecnológica, mediante Interconexión de Redes con los Entes Gubernamentales, para el Manejo Efectivo y Eficaz de la Información a Nivel Nacional"	1.675.239
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	55.860
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	55.860

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	1.619.379
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	809.000
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	810.379
PARA:			
Proyecto:	370046000	"Optimización de Servicios y Mantenimiento a las Áreas Operativas del Organismo"	1.675.239
Acción Específica:	370046005	"Adquisición y Suministro de Materiales de Oficina e Insumos"	1.675.239
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	1.675.239
		-Ingresos ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	1.675.239

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRÍA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.327

14 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN BOLÍVARES CON**

CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 49.661.701,52), al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:		Bs.	49.661.701,52	
Acción Centralizada:		370002000	"Gestión Administrativa" "	41.625.872,32
Acción Específica:		370002003	"Apoyo Institucional al Sector Público" "	41.625.872,32
Partida:		4.07	"Transferencias y donaciones" "	41.625.872,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:		01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" "	41.625.872,32
		A0555	Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías	41.625.872,32
			- Garantizar la plena operatividad de la Institución durante el IV trimestre 2014	41.625.872,32
Proyecto:		379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "	8.035.829,20
Acción Específica:		379999020	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías" "	8.035.829,20
Partida:		4.07	"Transferencias y donaciones" "	8.035.829,20
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:		01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" "	8.035.829,20
		A0555	Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías	8.035.829,20
			- Garantizar la plena operatividad de la Institución durante el IV trimestre 2014	8.035.829,20

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.328

14 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 165.321.600,00)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	165.321.600,00
Proyecto:	260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	165.321.600,00
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	"	165.321.600,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	165.321.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	165.321.600,00
	E5400 "Estado Aragua"	"	165.321.600,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.329

14 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 160.331.904,56)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	160.331.904,56
Proyecto:	260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	160.331.904,56
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	"	160.331.904,56
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	<u>160.331.904,56</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	160.331.904,56
	E5400 "Estado Aragua"	"	160.331.904,56

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 (L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Planificación
 (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
 (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Defensa
 (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Comercio
 (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
 (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Turismo
 (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación
 (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Salud
 (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.330

14 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 739.200.000)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	739.200.000,00
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	739.200.000,00
Acción Específica:	349999013 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal"	"	739.200.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" y -Otras fuentes	"	<u>739.200.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.08 "Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios"	"	739.200.000,00
	A0721 Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal	"	739.200.000,00
	- Estímulo a la producción de leche pasteurizada mediante el pago de subsidio a la Agroindustria durante el periodo Septiembre-Diciembre de 2014	"	739.200.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.331

14 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 607.200.044)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	607.200.044
Proyecto:	179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	607.200.044
Acción Específica:	179999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)"	"	607.200.044
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>607.200.044</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	405.500.957
	A0052 Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	"	405.500.957
	- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Parques y Monumentos de Venezuela	"	405.500.957

03.03.02	"Transferencias capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	201.699.087
A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	"	201.699.087
-	Fortalecimiento del Sistema Nacional de Parques y Monumentos de Venezuela	"	201.699.087

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado -
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.332

14 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 199.380.200,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		Bs.	199.380.200,00
Proyecto:	379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	199.380.200,00
Acción Específica:	379999004 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000."	"	199.380.200,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	199.380.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	199.380.200,00
	A0411 Fundación Pro-Patria 2000	"	199.380.200,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.333

14 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS**

(Bs. 50.667.500,00), al presupuesto de gastos vigente de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, cuya desagregación presupuestaria es la siguiente:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Bs.	50.667.500,00
Acción Centralizada:	320002000 "Gestión administrativa"	"	1.087.500,00
Acción Específica:	320002002 "Apoyo Institucional al sector privado y al sector externo"	"	1.087.500,00
Partida:	4.07 "Transferencias donaciones" Otras Fuentes	Y "	<u>1.087.500,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01 "Donaciones corrientes a personas"	"	1.087.500,00
Proyecto:	320022000 "Fortalecimiento de los mecanismos de protección, promoción, defensa y vigilancia de los Derechos Humanos"	"	45.380.000,00
Acción Específica:	320022001 "Protección de personas y colectivos en situación de amenazas o violación de sus derechos humanos"	"	45.380.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes	"	<u>12.500.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	1.000.000,00
	03.01.00 "Textiles"	"	50.000,00
	03.02.00 "Prendas de vestir"	"	200.000,00
	03.03.00 "Calzados"	"	10.000,00
	04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos"	"	284.000,00
	05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"	"	650.000,00
	05.02.00 "Envases y cajas de papel y cartón"	"	50.000,00
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	600.000,00
	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	"	60.000,00
	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	1.600.000,00
	06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	"	150.000,00
	06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	50.000,00
	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	50.000,00
	06.08.00 "Productos plásticos"	"	284.000,00
	08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	284.000,00
	08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	100.000,00
	08.10.00 "Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	926.000,00
	08.99.00 "Otros productos metálicos"	"	100.000,00
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	284.000,00
	10.03.00 "Utensilios de cocina y comedor"	"	50.000,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	284.000,00
	10.06.00 "Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	150.000,00
	10.07.00 "Productos de seguridad en el trabajo"	"	100.000,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	"	4.000.000,00
	10.11.00 "Materiales eléctricos"	"	284.000,00
	10.12.00 "Materiales para instalaciones sanitarias"	"	100.000,00
	10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	"	400.000,00
	99.01.00 "Otros materiales y suministros"	"	400.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Otras Fuentes	"	<u>24.380.000,00</u>

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	164.040,00
04.01.00	"Electricidad"	"	300.000,00
04.04.00	"Teléfonos"	"	500.000,00
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	500.000,00
04.07.00	"Servicio de condominio"	"	483.360,00
06.03.00	"Estacionamiento"	"	450.000,00
06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	250.000,00
07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	1.000.000,00
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.000.000,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.000.000,00
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.000.000,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.500.000,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	2.150.000,00
09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"	150.000,00
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	350.000,00
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	350.000,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	600.000,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.400.000,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	200.000,00
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	150.000,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.836.000,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	170.000,00
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	3.000.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.706.000,00
19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	170.600,00

Partida:

4.04 "Activos reales" " 8.500.000,00
Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	4.500.000,00
03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	1.597.000,00
03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	"	500.000,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.199.000,00
09.02.00	"Equipos de computación"	"	604.000,00
14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	100.000,00

Proyecto:

329999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 4.200.000,00

Acción
Específica:

329999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Juan Vives Suriá" " 4.200.000,00

Partida:

4.07 "Transferencias y donaciones" y " 4.200.000,00
Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	4.200.000,00
A0412	Fundación Juan Vives Suriá	"	4.200.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y la Defensora del Pueblo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 173

Caracas, 13 de octubre de 2014

204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.890 del 15 de julio de 2008, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Directora General (E) de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel por sus funciones.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana **Martha Gabriela Finol de Olivero**, titular de la cédula de Identidad V-16.150.399, como **Directora General (E) de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

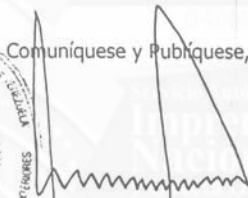
2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007145

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
92 BRIGADA DE COMBATIENTE AUTÓCTONO REVOLUCIONARIO INTEGRAL
BOLIVARIANO ESPECIAL (CARIBE)

- General de Brigada **OVIDIO DE JESÚS DELGADO RAMÍREZ**, C.I. N° **9.885.197**, Comandante, e/r del General de Brigada **SANTIAGO LEÓN SANDOVAL BASTARDO**, C.I. N° **6.228.063**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007206

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 438-14 de fecha 29 de septiembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **EUTIMIO JOSÉ CRIOLLO VILLALOBOS**, C.I. N° **8.011.453**, en su carácter de Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, nombrado mediante resolución N° 004822 de fecha 26 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014, la facultad para suscribir Contrato de Comodato entre Suministros Venezolanos Industriales, C.A., (SUVINCA) y la Aviación Militar Bolivariana, para la recepción en calidad de préstamo de uso de (Comodato), diez (10) vehículos de carga y un (01) montacargas propiedad de SUVINCA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REVISADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 509-2014. MARACAY, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **DELIS MARGARITA PÉREZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.372.989**, como **GERENTA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del 24 de Septiembre de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



Margaret Gutiérrez Mulas
MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 510-2014. MARACAY, 02 DE OCTUBRE DE 2014.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JONATHAN JESUS COELLO ARCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.064.307**, como **GERENTE DE PRODUCCIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del 01 de Octubre de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 488 de fecha 14 de Mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.417 de fecha 22 de Mayo de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



Margaret Gutiérrez Mulas
MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 511-2014. MARACAY, 02 DE OCTUBRE DE 2014.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **PATRICIA LORENA CABRERA CASTAÑEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.426.797**, como **JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del 01 de Octubre de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 332 de fecha 27 de Junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960 de fecha 09 de Julio de 2012.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



Margaret Gutiérrez Mulas
MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 512-2014. MARACAY, 02 DE OCTUBRE DE 2014.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, en correspondencia con los artículos 1 y 3 de la Providencia N° 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.038 de fecha 15 de Octubre del 2008, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

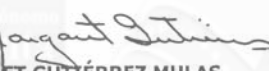
Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **MINERVA MANUELA GUEDEZ APONTE**, titular de la cédula de identidad N° V-5.271.531, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA)**, a partir del 01 de Octubre de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 336 de fecha 03 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960 de fecha 09 de Julio de 2012.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 513-2014. MARACAY, 02 DE OCTUBRE DE 2014.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **VICTOR SEGUNDO ARTIGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.031.655, como **CONSULTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA)**, a partir del 01 de Octubre de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 502 de fecha 30 de Julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de Agosto de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 514-2014. MARACAY, 02 DE OCTUBRE DE 2014.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de

conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

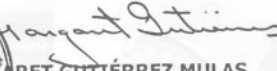
Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **MARÍA EUGENIA CALDERON PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.500.955, como **JEFA DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA)**, a partir del 01 de Octubre de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 481 de fecha 30 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de Mayo de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 515-2014. MARACAY, 02 DE OCTUBRE DE 2014.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **NATHANIEL ANTONIO BLANCO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.782.104, como **JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA)**, a partir del 01 de Octubre de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 473 de fecha 21 de Enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.369 de fecha 11 de Marzo de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 516-2014. MARACAY, 02 DE OCTUBRE DE 2014.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **GINO LEOPOLDO CAMPOS TIRADO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.738.969, como **GERENTE DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del 01 de Octubre de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 368 de fecha 01 de Noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.103 de fecha 01 de Febrero de 2013.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 438

10 DE OCTUBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales y visto que en la Resolución número 403 de fecha 11 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014, se incurrió en error material, donde dice: "Gaceta Oficial N° 40.288 de fecha 02 de septiembre de 2013, debe decir: "Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014", donde

dice: "Gaceta Oficial N° 40.289 de fecha 03 de septiembre de 2013, debe decir: "Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014". En consecuencia, procédase a una nueva publicación de la mencionada Resolución con la inclusión de la corrección anotada.

Notifíquese y publíquese,


NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

NÚMERO 403

11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

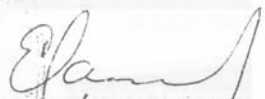
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **SONIA ELEIDA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número V- 7.130.640, para ocupar el cargo de **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,


NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de octubre de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 043/2014

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo previsto en el artículo 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en observancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 8.865 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **LOENGRY ZULAY CHACON PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-12.642.994**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2: En observancia a lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se delega en la ciudadana **LOENGRY ZULAY CHACON PINEDA**, en uso de las atribuciones inherentes al cargo, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las mismas.

ARTÍCULO 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y del artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Pública, la ciudadana indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere emitido y firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 005/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366 de fecha 6 de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 26 de marzo de 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-00010

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es un deber del Estado garantizar a toda persona el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para que haga valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a la obtención con prontitud de la decisión correspondiente; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario publicada en la Gaceta Oficial N° 5.991 Extraordinario del 29 de julio de 2010, establece en la Disposición Final Segunda que el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, quedará encargado de la creación y dotación de la estructura de los Tribunales Agrarios necesarios,

CONSIDERANDO

Que esta reorganización implica la supresión, creación, reubicación y modificación de los Tribunales que actualmente integran la competencia Agraria,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad la competencia Especial Agraria se encuentra organizada regionalmente y que, para el cumplimiento de los principios rectores que reconocen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se impone su reorganización,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en reunión de Sala Plena del veintisiete (27) de septiembre de 2006, acordó declarar en proceso de reestructuración los tribunales de la materia Especial Agraria y, en consecuencia, modificar la organización de las circunscripciones judiciales de dicha competencia en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el estado Cojedes dispone de un alto porcentaje de tierras con vocación de uso agrario, siendo las principales actividades económicas de dicho estado la agricultura y la ganadería,

CONSIDERANDO

Que el estado Cojedes se encuentra limítrofe al Norte con los estados Yaracuy y Carabobo, al Sur con el estado Barinas, al Este con el estado Guárico y al Oeste con los estados Lara y Portuguesa, estados agrícolas por excelencia que lo constituyen de acuerdo con la geopolítica nacional, en un Estado estratégico en materia de seguridad y soberanía alimentaria,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad en el estado Cojedes existe un (01) solo tribunal de primera instancia especializado en materia Agraria con sede en San Carlos, y es requerida la creación de un juzgado adicional que facilite el acceso a la justicia en los conflictos suscitados entre particulares con ocasión de la actividad agraria,

CONSIDERANDO

Que en el estado Cojedes, existen condiciones apropiadas en la actualidad para la instalación de un nuevo Tribunal Agrario especializado en la ciudad de El Baúl,

RESUELVE

I

CREACIÓN DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA AGRARIA

Artículo 1: Se modifica la estructura de la competencia agraria de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, en la forma que determina la presente Resolución.

Artículo 2: Se suprime al Juzgado de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, con sede en San Carlos, la competencia territorial en los municipios Girardot y Pao de San Juan Bautista del Estado Cojedes. Se modifica su denominación por la de **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DEL ESTADO COJEDES**, manteniendo la misma sede en la ciudad de San Carlos, y la competencia en los municipios Anzoátegui, Ezequiel Zamora, Lima Blanco, Ricaurte, Rómulo Gallegos, Tinaco y Tinaquillo del Estado Cojedes.

Artículo 3: Se suprime al Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, la competencia territorial en el municipio Arismendi del Estado Barinas que le fue asignada en el artículo 5 de la Resolución de la Sala Plena N° 2009-0048.

Artículo 3: Se crea un juzgado de primera instancia agrario con competencia en el territorio de los municipios Girardot y Pao de San Juan Bautista del Estado Cojedes, y Arismendi del Estado Barinas, denominado **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES**, con sede en El Baúl, y con la competencia que le atribuye la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario a los juzgados de primera instancia agraria.

II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los juzgados a los que se les modifica la denominación y competencia por la presente Resolución, continuarán utilizando el sello oficial y papelería con el membrete impreso, hasta tanto sean dotados del sello y papelería pertinente.

Segunda: El Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario del Estado Cojedes, con sede en San Carlos, cuya competencia territorial en los municipios Girardot y Pao de San Juan Bautista quedó suprimida de acuerdo con la presente Resolución, realizará un inventario de las causas agrarias de estos municipios reorganizándolas de la siguiente manera:

1. Cada expediente conservará su número original al cual se le agregará la letra "A".
2. Los expedientes de las causas se clasificarán por códigos según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez ordenados los expedientes según los criterios anteriormente señalados, se clasificarán según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, se remitirán al **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES**, con sede en la ciudad de El Baúl, en los términos previstos en la presente Resolución.
5. Los expedientes identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

Tercera: El Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, con sede en San Fernando de Apure,

cuya competencia territorial en el municipio Arismendi del Estado Barinas quedó suprimida de acuerdo a la presente resolución, realizará un inventario de las causas agrarias reorganizándolas de la siguiente manera:

1. Cada expediente conservará su número original al cual se le agregará la letra "A".
2. Los expedientes de las causas se clasificarán por códigos según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez ordenados los expedientes según los criterios anteriormente señalados, se clasificarán según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, se remitirán al **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES**, con sede en la ciudad de El Baúl, en los términos previstos en la presente Resolución.
5. Los expedientes señalizados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

Causas en Primera Instancia

Cuarta: Las causas agrarias que se hallaren en estado de sentencia para el momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, serán decididas por el Juzgado que las haya sustanciado.

Quinta: No se remitirán causas a los Juzgados creados por la presente Resolución, hasta tanto aquellos no hayan iniciado sus actividades judiciales.

Sexta: Durante el tiempo que transcurra entre la entrada en vigencia de la presente Resolución y la oportunidad en que el nuevo Juzgado inicie sus actividades judiciales, las causas susceptibles de remisión seguirán su curso de ley en el Juzgado en que están siendo sustanciadas.

III

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se informará mediante cartel fijado en las puertas de cada juzgado y en la página web de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la ubicación del tribunal creado, así como, la modificación de la denominación y competencia por el territorio realizada por la presente Resolución.

Segunda: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con el cambio de denominación, la dotación de la infraestructura, equipos y materiales, así como, del talento humano, sistema de distribución de causas y los recursos presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

Tercera: Se derogan las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a la presente Resolución en los puntos que colidan con lo aquí dispuesto.

Cuarta: Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Comisión Judicial.

Quinta: La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014). Años: 203° de la Independencia y 155° de la Federación.



Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUELA



EVELYN MARRERO ORTIZ

MALACQUAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

LUISA ESTELA AGUIAR LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULLIO DE GARTÉ PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCIÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

HANNETT MARIA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

CONDOMIDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAÚL JOSÉ AFONTERUEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA CORDO MOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER CÓMEZ CABRERA

URSULA MARIA MUJICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARRÓEL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 7 de mayo de 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0013

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, corresponde a este Alto Tribunal, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 15 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, prevé la organización de los Tribunales del Trabajo en Circuitos Judiciales.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia tiene el deber de apreciar los recursos humanos, presupuestarios y técnicos existentes en el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia y garantizar así la celeridad de la misma.

CONSIDERANDO

Que mediante distintas Resoluciones y de forma gradual se han creado los Circuitos Judiciales del Trabajo en todo el país, compuestos por Tribunales Superiores, Tribunales de Juicio y Tribunales de Sustanciación, Mediación y Ejecución, con competencias para tramitar, decidir y ejecutar las causas conforme a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO

Que para la fecha en todo el país existe un elevado ingreso de asuntos jurisdiccionales diarios en materia Laboral reflejados estadísticamente, que conlleva a que cada día aumente de manera considerable el volumen de trabajo en los diferentes Circuitos Judiciales Laborales existentes en cada estado, aunado a la existencia de las condiciones apropiadas para su instalación y funcionamiento.

RESUELVE:

Artículo 1º: Se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará Juzgado Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui y tendrá como sede la ciudad de El Tigre.

Artículo 2º: Se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en la ciudad de Punto Fijo, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón y tendrá como sede la ciudad de Punto Fijo.

Artículo 3º: Se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en la ciudad de Calabozo, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará **Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Guárico** y tendrá como sede la ciudad de Calabozo.

Artículo 4º: Se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará **Juzgado Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Guárico** y tendrá como sede la ciudad de Valle de la Pascua y un (1) Tribunal de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo, que se denominarán **Juzgado Décimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Guárico** y tendrá como sede la ciudad de Valle de la Pascua.

Artículo 5º: Se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en Charallave, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará **Juzgado Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda** y tendrá como sede la ciudad de Charallave y un (1) Tribunal de Juicio del Trabajo, que se denominará **Juzgado Sexto de Primera Instancia de Juicio de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda** y tendrá como sede la ciudad de Charallave.

Artículo 6º: Se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en la ciudad de Cabimas, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará **Juzgado Superior Sexto del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Zulia** y tendrá como sede la ciudad de Cabimas.

Artículo 7º: Se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en la ciudad de Acarigua, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará **Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa** y tendrá como sede la ciudad de Acarigua.

Artículo 8º: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9º: La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014). Años: 204º de la Independencia y 155º de la Federación.

La Presidenta,

 MARÍA TERESA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,
 FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS


 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA


 LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ




 FRANCISCO ANTONIO CARRASQUER LÓPEZ


 EVELYN MARRERO ORTIZ


 MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ


 ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA


 LUISA ESPELINO MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN


 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


 MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN


 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO


 OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI


 MONICA MISTICCHIO TORTORELLA


 PAUL JOSÉ APONTE RUEDA


 YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ


 EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ


 AURIDES MERCEDES MORA


 YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA


 OSVALDO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS


 CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA


 URSULA MARÍA MUÑOZ COLMENAREZ


 MARÍA CAROLINA AMELÁGH VILLARROEL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 7 de mayo de 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0014

Por cuanto, conforme al artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia "la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo prevé la organización de los Tribunales del Trabajo en Circuitos Judiciales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, las normas de su contenido que no entraron en vigencia al momento de su publicación lo hicieron al año siguiente, es decir, el día 13 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se estableció que "las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los procesos judiciales del trabajo que se inicien desde su entrada en vigencia, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo II del Título IX".

CONSIDERANDO

Que el Capítulo II, del Título IX de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo estableció un Régimen Procesal Transitorio con la finalidad de gestionar los procesos judiciales que estuviesen en curso para la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Resolución No. 2004-0166, fechada el 27 de septiembre de 2004, suprimió la competencia en materia del Trabajo a los Juzgados Primero y Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, ubicados en la ciudad de Santa Ana de Coro y consecuentemente, se crearon dos (02) Tribunales de Primera Instancia del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón con sede en la ciudad de Santa Ana de Coro, con igual competencia territorial a la de los Juzgados cuya competencia del trabajo fue suprimida.

CONSIDERANDO

Que desde septiembre de 2004 existe y entró en funciones el Circuito Judicial del Trabajo de Santa Ana de Coro y desde entonces, corresponde a sus Tribunales de Sustanciación, Mediación y Ejecución, el conocimiento de las causas laborales provenientes, no solo de la Costa Oriental del Estado Falcón (conformada por los Municipios Silva, Monseñor Iturriza, Cacique Manaure, Acosta, San Francisco y Jacura), sino del resto del Estado Falcón, excepto los tres Municipios del Eje Norte o Península de Paraguaná (Municipios Carirubana, Falcón y Los Taques), cuya competencia territorial corresponde al Circuito Judicial del Trabajo de Punto Fijo, el cual comenzó a despachar a partir del 13 de abril de 2005.

CONSIDERANDO

Que el extinto Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 1.076 de fecha 20/08/1991, publicada en la entonces Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 279.409, de fecha 25/11/1991, en su artículo 3 le otorgó la competencia territorial sobre los Municipios Silva, Monseñor Iturriza, Cacique Manaure, Acosta, Jacura y San Francisco, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del

Estado Falcón, con sede en Tucacas, para conocer causas en materia Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo, competencias dentro de las cuales no le ha sido suprimida expresamente aún, la competencia en materia del Trabajo, a pesar de la creación y puesta en funcionamiento del Circuito Judicial del Trabajo de Santa Ana de Coro, desde el 27 de septiembre de 2004, Circuito Judicial éste con competencia entre otros Municipios del Estado Falcón, sobre los Municipios Silva, Monseñor Iturriza, Cacique Manaure, Acosta, Jacura y San Francisco.

CONSIDERANDO

Que del artículo 197 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo se deduce claramente que, la competencia en materia laboral de los Tribunales de Primera Instancia pluricompetentes, como es el caso del Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Tucacas, quedó limitada al conocimiento de las causas en período de transición, cuyo alcance y modalidades en Primera Instancia están contempladas en la mencionada norma.

CONSIDERANDO

Que desde la puesta en funcionamiento de los Circuitos Judiciales del Trabajo con sede en Santa Ana de Coro y con sede en Punto Fijo, existe una jurisdicción especializada para conocer los asuntos laborales en todo el Estado Falcón.

RESUELVE:

PRIMERO: Se suprime la competencia en materia laboral al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Tucacas.

SEGUNDO: El Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Tucacas, cuya competencia en materia laboral se suprime en el artículo primero de esta resolución, sólo por vía de excepción continuará conociendo de las causas en materia del trabajo cuyo inicio haya sucedido antes de la puesta en funcionamiento del Circuito Judicial del Trabajo de Santa Ana de Coro, es decir, antes del 27 de septiembre de 2004 y en todo caso, con estricto apego a las disposiciones e institutos procesales y garantistas de la vigente Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

TERCERO: Todas las causas laborales en trámite en el Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Tucacas, deberán ser remitidas por ese Despacho con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), a la Coordinación Judicial del Circuito Judicial del Trabajo de Santa Ana de Coro del Estado Falcón.

CUARTO: El Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Tucacas, cuya competencia en materia laboral se suprime, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM) y la Coordinación Laboral del Circuito Judicial del Trabajo de Santa Ana de Coro del Estado Falcón, quedan encargadas de la ejecución de la presente resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014). Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

La Presidenta,


GLORIA GUZMÁN GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO ESCOBAR ESCOBAR

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALACUÉ GIL RODRÍGUEZ



ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGIA PORRAS DEROA

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO



JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER



JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEONILIZÁTEGUI

MÓNICA GILBERTA MISTOCHIO TORTORELLA

PAIGE JOSÉ FONTENAJEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA



FLAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL



LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Exp. N° 13-0669

Magistrado Ponente: JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Exp. 13-0669

El 23 de julio de 2013, la abogada Judith Orellana, inscrita en el Inpreabogado bajo el n.º 37.342, actuando en su carácter de apoderada judicial de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA, interpuso ante esta Sala solicitud de revisión de la sentencia dictada por el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, el 03 de abril de 2013, que declaró sin lugar el recurso de apelación ejercido por la Alcaldía solicitante de la revisión y confirmó la decisión dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, el 01 de febrero de 2013, y, en consecuencia, declaró inadmisibles el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda, contra el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa n.º 010-2011, del 14 de enero de 2011, dictada por la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", con sede en Guatire del Estado Miranda.

El 29 de julio de 2013, se dio cuenta en Sala del expediente contentivo de la solicitud de revisión, designándose como ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover, quien, con tal carácter, suscribe el presente fallo.

El 17 de octubre de 2013, en virtud de la incorporación del Magistrado Suplente Luis Fernando Damiani Bustillos por el Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, tuvo lugar la reconstitución de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, quedando integrada de la siguiente manera: Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, Presidenta; Magistrado Juan José Mendoza Jover, Vicepresidente; y los Magistrados Luisa Estella Morales Lamuño, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales y Luis Fernando Damiani Bustillos.

El 23 de octubre de 2013, esta Sala Constitucional, en decisión n.º 1439, acordó oficiar a la Sub-Inspectoría del Trabajo del Municipio Acevedo del Estado Miranda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita copias certificadas de las actuaciones posteriores al auto dictado el 05 de marzo de 2013, en el cual se "fija una nueva oportunidad para que se dé cumplimiento voluntario a la orden administrativa, para lo cual deberá la parte accionante, el ciudadano JOSE LUIS GARCÍA TORREALBA (...) proveer el impulso procesal correspondiente", visto que la parte solicitante alegó no haber procedido al reenganche del trabajador, por cuanto el mismo no ha hecho acto de

presencia en sede administrativa, a los fines de dar cumplimiento a la Providencia Administrativa que garantiza su estabilidad, y, en aras de realizar un pronunciamiento ajustado a derecho de garantizar la efectiva tutela de los derechos constitucionales, a tenor de lo previsto en el artículo 145, único aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

El 22 de noviembre de 2013, la Sub-Inspectoría del Trabajo del Municipio Acevedo del Estado Miranda, remitió a esta Sala copia certificada de las actuaciones llevadas a cabo ante ese Organismo, la cual consisten en una solicitud de copias certificadas realizada por la actual solicitante, las cuales fueron acordadas; sin embargo, no observa esta Sala que se haya remitido constancia de que el trabajador haya hecho acto de presencia en la misma, ante la autoridad administrativa a los fines de cumplir con el reenganche decretado el 14 de enero de 2011.

En reunión del 5 de febrero de 2014, convocada a los fines de la reincorporación a la Sala del Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, en virtud de haber finalizado la licencia que le fue concedida por la Sala Plena de este Máximo Tribunal para que se separe temporalmente del cargo, por motivo de salud, esta Sala quedó constituida de la siguiente manera: Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente; y los Magistrados Luisa Estella Morales Lamuño, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales y Juan José Mendoza Jover.

El 28 de marzo de 2014, el ciudadano Zoilo Díaz, en su condición de Alguacil Temporal de esta Sala Constitucional presentó diligencia a través de la cual consignó acuse de recibo emitido por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, como constancia de haber entregado el oficio n.º 13-1293, del 05 de noviembre de 2011.

Realizado el estudio del caso, pasa esta Sala a dictar sentencia, previo análisis de las consideraciones siguientes:

I ANTECEDENTES

En primer lugar, esta Sala debe hacer referencia a los siguientes hechos:

El 14 de enero de 2011, la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", del Estado Miranda, con sede en Guatire, declaró con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos, interpuesta por el ciudadano José Luis García Torrealba contra la Alcaldía del Municipio Acevedo del Estado Bolivariano de Miranda.

El 27 de enero de 2011, la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", del Estado Miranda, con sede en Guatire, libró la notificación al ciudadano José Luis García Torrealba, a fin de informarle que fue dictada providencia administrativa n.º 010-2011, en el procedimiento de reenganche y pago de salarios caídos interpuesto por el mencionado ciudadano contra la Alcaldía del Municipio Acevedo, en la cual se concedió a la misma un plazo de tres (3) días hábiles para el cumplimiento voluntario, por lo que debía comparecer por ante la Inspectoría del Trabajo al tercer día hábil siguiente, contados a partir de la constancia en autos de la última notificación.

El 16 de septiembre de 2011, la representación de la Alcaldía del Municipio Acevedo compareció a la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", del Estado Miranda, con sede en Guatire, y presentó escrito en el cual señaló lo siguiente:

(..) en fecha 15 de septiembre de 2010, el trabajador José Luis Torrealba recibió la totalidad de sus PRESTACIONES SOCIALES, según se evidencia de la copia de cheque No.-000000055006489 de fecha 10 de Septiembre (Sic) de 2010 por un monto de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 29 CENTIMOS (Bs. 12.865,29) girado contra la cuenta del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA (...) del cual es titular LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA, con el cual se evidencia que habiendo el trabajador recibido el pago de sus prestaciones sociales, en dicha fecha, aceptó tácitamente que la relación laboral que lo unía a mi representada terminó, en consecuencia renunció a la estabilidad y consecuentemente al reenganche.

El 16 de septiembre de 2011, el ciudadano Luis Figueroa, actuando en su condición de funcionario de la Sub-Inspectoría del Trabajo, presentó diligencia en la cual informó que en esa misma fecha, a las 2:50 pm, se trasladó al domicilio del ciudadano José Luis García Torrealba, quien no se encontraba en el mismo, por cuanto procedió a consignar las boletas de notificación correspondientes.

El 19 de junio de 2012, la representación judicial de la Alcaldía demandada presentó diligencia a través de la cual solicitó que, en virtud de la imposibilidad de notificar al ciudadano José Luis García Torrealba, se procediera a notificar mediante cartel fijado en la cartelera de la Sub-Inspectoría; y, el 21 de junio de 2012, la Sub-Inspectoría del Trabajo del Municipio Acevedo del Estado Miranda, acordó lo solicitado.

El 06 de septiembre de 2012, la abogada Judith Orellana, actuando en su carácter de apoderada judicial de la Alcaldía Acevedo solicitó la notificación al trabajador, mediante cartel publicado en un diario de circulación nacional, a los fines de la prosecución del procedimiento; y, el 10 de ese mismo mes y año, se acordó lo solicitado, siendo que, el 20 de septiembre de 2012, se publicó el cartel en el diario Últimas Noticias.

El 21 de febrero de 2013, la apoderada judicial de la Alcaldía demandada solicitó a la referida Inspectoría fijar la oportunidad para el cumplimiento voluntario de la Providencia Administrativa.

El 01 de marzo de 2013, la Sub-Inspectoría del Trabajo del Municipio Acevedo del Estado Miranda dio lugar al acto de ejecución voluntaria de la Providencia Administrativa y al mismo asistió la representación de la Procuradora Especial de los Trabajadores y la apoderada judicial de la Alcaldía demandada. Asimismo, el funcionario del Trabajo que presidió el acto señaló que en lo que respecta a la solicitud formulada por la parte demandada, consistente en la certificación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 425, numeral 9, de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, a los fines de que pueda interponer el recurso contencioso administrativo de nulidad de la Providencia Administrativa, se proveerá por auto separado.

El 05 de marzo de 2013, la Sub-Inspectoría del Trabajo mencionada, dejó constancia de no haberse verificado que la parte demandada haya dado cumplimiento del requisito establecido en el artículo 425, numeral 9, de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, a los fines de que pueda interponer el recurso contencioso administrativo de nulidad de la Providencia Administrativa, por lo que se fijó una nueva oportunidad para el cumplimiento voluntario de la Providencia Administrativa. En consecuencia, se instó al ciudadano José Luis García Torrealba para que procediera a darle impulso procesal a la causa.

Ahora, respecto a las actuaciones llevadas a cabo ante la Instancia Jurisdiccional por la Alcaldía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, se constató lo siguiente:

El 12 de diciembre de 2012, la abogada Judith Orellana, actuando en su carácter de apoderada judicial de la Alcaldía del Municipio Acevedo del Estado Miranda interpuso, ante la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, recurso contencioso administrativo de nulidad contra la Providencia Administrativa n.º 010-2011, dictada por la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", del Estado Miranda, con sede en Guatire, en la cual se declaró con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos, interpuesta por el ciudadano José Luis García Torrealba contra la Alcaldía del Municipio Acevedo del Estado Bolivariano de Miranda.

El 01 de febrero de 2013, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda declaró inadmisibles el recurso contencioso administrativo contra la mencionada Providencia Administrativa.

El 05 de marzo de 2013, la representación judicial de la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda ejerció recurso de apelación contra la decisión dictada, el 01 de febrero de 2013 y el 03 de abril de ese mismo año, ante lo cual, el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, declaró sin lugar el recurso de apelación y confirmó la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo de nulidad contra la Providencia Administrativa n.º 010-2011, dictada por la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", del Estado Miranda, con sede en Guatire, por cuanto dicha Inspectoría no ha certificado el cumplimiento efectivo del reenganche y la situación jurídica infringida.

II DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN

En el escrito de la solicitud de revisión constitucional el apoderado judicial de la parte solicitante refirió lo siguiente:

Que consta en el expediente contentivo del juicio principal, prueba suficiente de que el trabajador recibió el pago de sus prestaciones sociales y que el acto administrativo en el cual se ordenó el reenganche y pago de salarios caídos es de imposible e ilegal ejecución, por cuanto el trabajador no ha comparecido ante la autoridad administrativa.

Asimismo, alegó que el ciudadano José Luis García Torrealba recibió el pago de sus prestaciones sociales, lo que, a su entender, evidencia que el mismo renunció a la estabilidad laboral y pone de manifiesto la intención del trabajador de finalizar la relación laboral y que la orden de reenganche no ha podido ser ejecutadas por causas ajenas a la Alcaldía.

Finalmente, señaló que le fue violado sus derechos a la defensa, al debido proceso y acceso a la justicia, por cuanto se le ha impedido acudir a la vía jurisdiccional, por causas no imputables a la actual solicitante y que la presente solicitud de revisión sea declarada con lugar y que se restituya la situación alegada como infringida.

III DE LA SENTENCIA OBJETO DE LA REVISIÓN

El 03 de abril de 2013, el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas declaró sin lugar el recurso de apelación ejercido por la Alcaldía solicitante de la revisión y confirmó la decisión dictada por el Juzgado Cuarto de Primera

Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, el 01 de febrero de 2013, y, en consecuencia, declaró inadmisibles el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda, contra el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa n.º 010-2011, del 14 de enero de 2011, dictada por la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", con sede en Guatire del Estado Miranda. Dicha decisión se fundamentó en lo siguiente:

(...) Antes de seguir adelante (sic), es improrrogable afirmar que la estabilidad de los actos gubernativos o administrativos interesa fundamentalmente a la colectividad, aun en aquellos de carácter particular, pues ellos se presumen legales y legítimos, en tanto su motivo teleológico es la tutela de los derechos e intereses jurídicos generales. En efecto, esta presunción de legalidad y legitimidad conllevan al reconocimiento de la autoridad ejecutiva de los actos de Gobierno y de los actos de la Administración.

Empero, estos actos del Poder Público pueden ser sometidos al control que ejercen los órganos jurisdiccionales, cuando contraríen la constitucionalidad, la legalidad o la legitimidad presumida por la ley; siempre que: i) el sujeto afectado lo impugne, a través del recurso contencioso administrativo de nulidad, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes al pronunciamiento del acto o de su posterior notificación, so pena de caducidad de la acción (artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa); y, ii) en caso de reenganche, la Administración del Trabajo certifique el cumplimiento efectivo de la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida.

Seguendo este hilo argumentativo, el procedimiento contencioso administrativo de nulidad de los actos del Poder Público exige la revisión in limine litis de los requisitos de admisibilidad de la demanda; lo cual merece del juez instructor la prudente y ponderada revisión de los términos del escrito libelar y de las actas que lo acompañan.

Así, pues, el artículo 425.9 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, establece que "en caso de reenganche, los tribunales del trabajo competentes no le darán curso alguno a los recursos contenciosos administrativos de nulidad, hasta tanto la autoridad administrativa del trabajo no certifique el cumplimiento efectivo de la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida"

En el caso de marras, tomando en consideración que "las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso" (art. 24 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conc. art. 1 Código Civil y art. 9 Código de Procedimiento Civil), y comoquiera que la demanda de nulidad propuesta fue interpuesta con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras; el ejercicio del recurso de nulidad del acto administrativo debe someterse a los requisitos de admisibilidad previstos en esta norma.

Ergo, dado que la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", órgano de la Administración del Trabajo competente para la superintendencia y tutela de los derechos de los trabajadores, no ha certificado el cumplimiento efectivo de la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida; debe declararse necesariamente la improcedencia en Derecho y justicia de la pretensión impugnativa y, en consecuencia, debe confirmarse la decisión interlocutoria con fuerza de definitiva dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en Guarenas, en fecha 01 de febrero de 2013, mediante la cual se declaró inadmisibles el recurso contencioso administrativo de nulidad propuesto por la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Bolivariano de Miranda en contra del acto administrativo contenido en la providencia N.º 010-2011, de fecha 14 de enero de 2011, dictada por la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", con sede en Guatire, Estado Bolivariano de Miranda, la cual ordenó el reenganche del ciudadano José Luis García Torrealba y el pago de los salarios caídos y demás derechos laborales. ASÍ SE DECIDE.

DISPOSITIVO

Con fundamento en las razones de hechos y de Derecho explanadas en la parte motiva del presente fallo y con la convicción de que el mismo tutela efectivamente en justicia los derechos litigiosos; este Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en Guarenas, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara: PRIMERO: SIN LUGAR el recurso de apelación ejercido por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO ACEVEDO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA; y SEGUNDO: SE

CONFIRMA la decisión interlocutoria con fuerza de definitiva dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en Guarenas, en fecha 01 de febrero de 2013; y, en consecuencia, INADMISIBLE el recurso contencioso administrativo de nulidad propuesto por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO ACEVEDO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA en contra del acto administrativo contenido en la providencia N° 010-2011, de fecha 14 de enero de 2011, dictada por la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", con sede en Guatire, Estado Bolivariano de Miranda. Se ordena la notificación del Síndico Procurador Municipal del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Bolivariano de Miranda, a cuyo efecto se ordena remitir copia certificada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Cúmplase y líbrese oficio. No hay condenatoria en costas de la primera instancia ni de la alzada, dada la naturaleza del presente fallo.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Sala pasa pronunciarse sobre la presente solicitud, y, a tal efecto, observa lo siguiente:

La presente solicitud de revisión fue interpuesta por la abogada Judith Orellana, actuando en su carácter de apoderada judicial de la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda, contra la sentencia dictada por el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, en la cual se declaró sin lugar la apelación ejercida por la Alcaldía solicitante de la revisión y confirmó la decisión dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, el 01 de febrero de 2013, que había declarado inadmisibles el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda, contra el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa n.° 010-2011, del 14 de enero de 2011, dictado por la Inspectoría del Trabajo José Rafael Núñez Tenorio, con sede en Guatire del Estado Miranda, basándose para ello en la condición que establece el artículo 425, numeral 9 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores.

En ese sentido, la parte solicitante alegó que la sentencia objeto de revisión ha violado sus derechos constitucionales de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, por cuanto el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, confirmó la declaratoria de inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda, contra el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa n.° 010-2011, del 14 de enero de 2011, dictada por la Inspectoría del Trabajo José Rafael Núñez Tenorio, con sede en Guatire del Estado Miranda, basándose para ello en la condición que establece el artículo 425, numeral 9 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores, sin tomar en consideración que desde más de dos años, cuando la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", del Estado Miranda, con sede en Guatire, declaró con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos, interpuesta por el ciudadano José Luis García Torrealba contra la Alcaldía del Municipio Acevedo del Estado Bolivariano de Miranda, el mencionado trabajador no ha hecho acto de presencia en la referida sede administrativa para dar cumplimiento a la orden de reenganche y, por tanto, con la condición consagrada en la norma a la que se hace referencia.

Asimismo, la parte solicitante alegó que, además de que el trabajador no ha manifestado interés alguno en que la hoy solicitante de la revisión cumpla con la orden de reenganche, el trabajador José Luis García

Torrealba recibió el pago de sus prestaciones sociales, lo cual pone de manifiesto la intención del trabajador de finalizar la relación laboral.

Ahora, esta Sala debe hacer referencia al artículo 425, numeral 9 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el cual establece lo siguiente:

Artículo 425. Cuando un trabajador o una trabajadora amparado por fuero sindical o inamovilidad laboral sea despedido, despedida, trasladado, trasladada, desmejorado o desmejorada podrá, dentro de los treinta días continuos siguientes, interponer denuncia y solicitar la restitución de la situación jurídica infringida, así como el pago de los salarios y demás beneficios dejados de percibir, ante la Inspectoría del Trabajo de la jurisdicción correspondiente. El procedimiento será el siguiente:
(omissis)

9. En caso de reenganche, los tribunales del trabajo competentes no le darán curso alguno a los recursos contenciosos administrativos de nulidad, hasta tanto la autoridad administrativa del trabajo no certifique el cumplimiento efectivo de la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida.

En tal sentido, esta Sala observa en el presente caso que la Providencia Administrativa n.° 010-2011, fue dictada a favor del trabajador, el 14 de enero de 2011, por la Inspectoría del Trabajo José Rafael Núñez Tenorio, con sede en Guatire del Estado Miranda, y que desde esa fecha el trabajador no ha asistido a dicha Inspectoría a los fines de que la Alcaldía demandada, y hoy solicitante, dé cumplimiento voluntario a la orden de reenganche, lo que constituye una condición previa necesaria para el ejercicio del recurso contencioso de nulidad contra la Providencia Administrativa.

Igualmente, se verificó que la Sub-Inspectoría del Trabajo libró cartel de notificación al trabajador José Luis García Torrealba, el 20 de septiembre de 2012, a fin de que comparezca para así darle curso al procedimiento de reenganche; sin embargo, por auto de fecha 05 de marzo de 2013, el referido órgano administrativo señaló que la Alcaldía no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 425, numeral 9, de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores, por lo que se concedió una nueva oportunidad y se instó al trabajador a darle el impulso correspondiente, el cual, según las actas remitidas a esta Sala, no se ha dado por parte del trabajador.

En tal sentido, observa esta Sala que desde el 14 de enero de 2011, fecha en la cual la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", del Estado Miranda, con sede en Guatire, declaró con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos, a favor del ciudadano José Luis García Torrealba, hasta el presente no se ha hecho posible el cumplimiento voluntario de la mencionada orden de reenganche, por causas ajenas al patrono, y hoy solicitante de la revisión lo que ha traído como consecuencia que la autoridad administrativa no certifique la condición consagrada en la norma 425, numeral 9 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y por ende conllevó a la declaratoria de inadmisibilidad de la nulidad del acto administrativo, la cual fue confirmada por la sentencia cuya revisión se solicita, entendiéndose que dicha condición es un requisito para la admisibilidad de la demanda y no de su tramitación.

En ese sentido, esta Sala advierte que el análisis de normas que regulan derechos constitucionales como el de acceso a la justicia no puede formularse olvidando la unidad del sistema normativo y la situación fáctica vinculada al caso concreto, ya que el desconocimiento de tales circunstancias pueden llevar al juez a conclusiones erróneas, en detrimento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y de la coherencia del sistema jurídico en un Estado de Derecho y de Justicia.

Asimismo, esta Sala como máxima intérprete y garante del texto constitucional señala que el derecho de acceso a la justicia debe ser respetado por todos los tribunales de la República, los cuales deben siempre aplicar las normas a favor de la acción, tal como se estableció en la sentencia n° 97 del 2 de marzo de 2005, donde se dispuso:

Ahora bien, la decisión objeto de revisión se apartó de la interpretación que ha hecho esta Sala Constitucional sobre el derecho constitucional a la obtención de una tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y principio *pro actione*, según los cuales todo ciudadano tiene derecho a acceder a la justicia, al juzgamiento con las garantías debidas, a la obtención de una sentencia cuya ejecución no sea ilusoria y a que los requisitos procesales se interpreten en el sentido más favorable a la admisión de las pretensiones procesales.

Por tanto, debe destacarse que dentro del alcance del principio *pro actione*, las condiciones y requisitos de acceso a la justicia no deben imposibilitar o frustrar injustificadamente el ejercicio de la acción a través de la cual se deduce la pretensión, toda vez que "(...) el propio derecho a la tutela judicial efectiva garantiza la posibilidad de ejercicio eficiente de los medios de defensa, así como una interpretación de los mecanismos procesales relativos a la admisibilidad que favorezca el acceso a los ciudadanos a los órganos de justicia" (Vid. sentencia de la Sala Constitucional n.º 1.064/2000, del 19 de septiembre).

En ese sentido, esta Sala debe señalar que el objetivo del legislador al señalar que "en caso de reenganche, los tribunales del trabajo competentes no le darán curso alguno a los recursos contenciosos administrativos de nulidad, hasta tanto la autoridad administrativa del trabajo no certifique el cumplimiento efectivo de la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida", es el de salvaguardar el derecho al trabajo, al salario y a la estabilidad del trabajador que cuenten con una orden de reenganche a su favor, como factor esencial del derecho social, durante la tramitación del procedimiento de nulidad de la providencia administrativa impugnada por el patrono, hasta tanto se produzca una sentencia definitivamente firme; sin embargo, no puede considerarse que la referida disposición establezca una causal de inadmisibilidad para la interposición de la demanda, por cuanto la certificación del cumplimiento efectivo de la orden de reenganche no depende del patrono sino de la autoridad administrativa, a la cual no se le ha impuesto un tiempo para otorgarla o como sucede en el presente caso, en el cual el incumplimiento del reenganche es atribuible al trabajador y no al patrono.

En ese sentido, debe destacar esta Sala en un Estado Social de Derecho y de Justicia como el previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no pueden salvaguardarse derechos de unos y condicionar otros, en virtud de supeditar la admisibilidad de la demanda de nulidad de una providencia administrativa por una causa no establecida en la Ley, ya que se vulnera el derecho de acceso a la justicia, y de tutela judicial efectiva, más aun cuando la interposición de la pretensión ya se encuentra limitada por un lapso de caducidad, razón por lo que esta Sala encuentra que lo ajustado a derecho es que la condición consagrada en el numeral 9, del artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, debe ser aplicada para el trámite de la demanda de nulidad y no para su admisión, para de esta manera garantizar la tutela judicial efectiva y el principio *pro actione*, sin trastocar el espíritu de la norma, el cual, como anteriormente se señaló, no es otro que la protección de los derechos a la estabilidad del trabajador, toda vez que, si bien es el débil jurídico en este proceso, dicha protección no puede convertirse en la limitación del derecho a la justicia del patrono.

Dicha suspensión se mantendrá hasta que el Tribunal Laboral que esté conociendo de la causa, una vez admitida, requiera la certificación con la Inspectoría del Trabajo respecto al cumplimiento efectivo de la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida por parte del patrono, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y teniendo en consideración que dicha suspensión no debe exceder del lapso de caducidad establecido en el artículo 41 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En tal sentido, en resguardo de los derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Sala, en aras de garantizar la supremacía y efectividad de normas y principios constitucionales, así como su uniforme interpretación y aplicación, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 335 Constitucional, declara como criterio vinculante para todos los Tribunales de la República a partir de la publicación del presente fallo, que el numeral 9, del artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, establece una condición para el trámite de los recursos contenciosos administrativos de nulidad y no para su admisión, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva, el principio *pro actione*, consagrados en el artículo 26 y 257 de la Constitución, en virtud de la vulneración del orden público constitucional que produce una limitación indebida del acceso a la justicia. Igualmente, esta Sala ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República, y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia.

En consecuencia, esta Sala en atención a la potestad que le atribuye el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, como lo ha efectuado en otras oportunidades (ver, entre otras sentencias n° 1350 del 5 de agosto de 2011, caso Desarrollo Las Américas C.A. e Inversiones 431.799 C.A.) y tratándose el presente caso de un asunto de mero derecho, en virtud de que el fallo impugnado emanado del Juzgado Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, se centra únicamente en lo relativo a la inadmisibilidad de la demanda, considera inútil una reposición para que éste se pronuncie subsanando el vicio constitucional advertido, por lo que se declara ha lugar a la solicitud de revisión interpuesta por la abogada Judith Orellana, actuando en su carácter de apoderada judicial de la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda, de la sentencia dictada por el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, el 03 de abril de 2013, que declaró sin lugar el recurso de apelación ejercido por la Alcaldía solicitante de la revisión y confirmó la decisión dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, el 01 de febrero de 2013, y, en consecuencia, declara nulas ambas decisiones.

En atención al criterio antes establecido, ordena al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, admitir el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda, contra el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa n.º 010-2011, del 14 de enero de 2011, dictado por la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", con sede en Guatire del Estado Miranda, conforme a lo establecido en esta Sala. Así se decide.

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

1.- HA LUGAR la solicitud de revisión constitucional presentada por la abogada Judith Orellana, actuando en su carácter de apoderada judicial de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA, de la sentencia dictada por el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, el 03 de abril de 2013, que declaró sin lugar el recurso de apelación ejercido por la Alcaldía solicitante de la revisión y confirmó la decisión dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, el 01 de febrero de 2013, y, en consecuencia, declaró inadmisibles el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda, contra el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa n.º 010-2011, del 14 de enero de 2011, dictada por la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", con sede en Guatire del Estado Miranda.

2.- Se ANULAN las decisiones dictadas por el Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, el 03 de abril de 2013 y la del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas del 01 de febrero de 2013 y en atención a la potestad que le atribuye el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, REPONE la causa al estado Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, admita el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la Alcaldía del Municipio Autónomo Acevedo del Estado Miranda, contra el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa n.º 010-2011, del 14 de enero de 2011, dictado por la Inspectoría del Trabajo "José Rafael Núñez Tenorio", con sede en Guatire del Estado Miranda, conforme a lo establecido en esta Sala.

3.- Se REMITE copia de la presente decisión a la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con la siguiente indicación: "Sentencia de la Sala Constitucional mediante la cual se establece que el numeral 9, del artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, referente a la certificación que debe otorgar la autoridad administrativa sobre el cumplimiento efectivo de la orden de reenganche, constituye una condición para el trámite de los recursos contenciosos administrativos de nulidad de las providencias administrativas y no para su admisión". Igualmente, publíquese la presente decisión en la Gaceta Judicial y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Remítase copia certificada al Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas, y al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Guarenas. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 05 días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014). Años: 204º de la Independencia y 155º de la Federación.

La Presidenta de la Sala,



Gladys María Gutiérrez Alvarado

El Vicepresidente,

Francisco Antonio Carrásquero López
Los Magistrados,

Luisa Estrella Morales Lamuño

Marcos Tulio Dugarte Padrón

Carmen Zuleta de Merchán

Arcadio Delgado Rosales

Juan José Mendoza Jover

Ponente



El Secretario,
José Leonardo Requena Cabello

EXP N.º 13-0669

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

TSJ-UAI-2014-RES-005

Caracas, 15 de septiembre de 2014.
204º y 155º

Quien suscribe, JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE, titular de la cédula de identidad N.º 3.940.608, en mi carácter de Titular de esta Unidad de Auditoría Interna (UAI), creada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia mediante Resolución N.º 2005-00015, de fecha 22 de junio de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 38.316, de fecha 17 de noviembre de 2005, y designado con tal carácter según consta en Acta de la Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.809, de fecha 28 de noviembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 22, ordinales 1, 5, 7 y 25 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.148 del 16 de abril de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, establece la nueva estructura organizativa, las funciones del Despacho del Auditor Interno, Gerencia de Control Posterior y Gerencia de Determinación de Responsabilidades, así como la atribución asignada al Auditor Interno, sobre la recepción, manejo y archivo del Fondo Documental.

CONSIDERANDO

Que todas las actividades administrativas de esta Unidad de Auditoría Interna deben realizarse con objetividad, imparcialidad, oportunamente y sin dilaciones:

RESUELVE

UNICO: De conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 34 y el numeral 23 del artículo 22, del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, delegar en la ciudadana **MARIALY CAROLINA MUÑOZ MATHEUS**, titular de la cédula de identidad Nº 14.406.541, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposen en el Fondo Documental de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia; sin que dicha delegación limite o excluya de ninguna manera las atribuciones del titular de la Unidad de Auditoría Interna, cuando a su juicio considere ejercerlas.

En virtud de la delegación conferida, la prenombrada funcionaria queda autorizada para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase lo ordenado,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0111

Caracas, 10 de octubre de 2014
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **AIZQUEL DEL VALLE ROJAS SALOM**, titular de la Cédula de Identidad Nº 18.769.160, quien ejerce el cargo de Técnico III, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0112

Caracas, 10 de octubre de 2014
204º y 155º y 15º

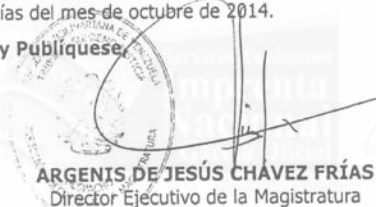
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **FRANCIS CAROLINA CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.619.280, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Monagas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0114

Caracas, 10 de octubre de 2014
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **GLENDYS GABRIELA GARCÍA GIL**, titular de la Cédula de Identidad Nº 16.319.005, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir del veintitrés (23) de septiembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0116

Caracas, 10 de octubre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **IRENE JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.090.113, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0117

Caracas, 10 de octubre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **WILLIAM JESÚS SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.567.793, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0118

Caracas, 10 de octubre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **CONSUELO DEL CARMEN SALAS BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.610.945, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Aragua de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
BOLIVARIANA



DECISION
DDRA-10-005-2014
Caracas, 15 de julio de 2014
2042, 1552 y 15°

I NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades y Reparación, se instruyó según Auto de Inicio N° **DDRA-AI-10-005-2014** de fecha 12 de Mayo de 2014, dictado por el ciudadano **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**. El día 16 de abril de 2013, se recibió en la sede de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana oficio Nro. MPPD-DD-1257, de fecha 20 de Febrero de 2013, emanado del ciudadano Almirante en Jefe Diego Alfredo Molero Bellavia, Ministro del Poder Popular para la Defensa, donde ordena la apertura de una averiguación administrativa disciplinaria en torno a la presunta Sustracción de Fondos de la Nómina del Personal Militar de la FANB, correspondiente al mes de Febrero del año 2013. Asimismo, en esta misma fecha, se recibió oficio Nro. 0150, de fecha 12 de abril de 2013, emanado del ciudadano Vicealmirante Víctor Araujo Martínez, Inspector General de la Armada Bolivariana, donde informa que realizaron en el mes de Febrero del año en curso, un muestreo donde fueron cotejados los netos de pago y movimientos bancarios del Banco Industrial de Venezuela pertenecientes al personal militar, obteniendo como resultado de ese estudio la determinación de divergencias en el monto de los netos pagados.

El día 24 de abril de 2013, el ciudadano Mayor General Mauro Hernán Araujo Oviedo, Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ordena la apertura de una investigación administrativa disciplinaria, signándole la nomenclatura Nro.-IG-DINV-0001-13 de fecha 24 de Abril de 2013, donde se evidenció que se realizó un descuento a todo el personal militar, **(61.280 registros) por la cantidad de Diez Bolívares con 00/100 (Bs. 10,00)**, montos que fueron acreditados a las cuentas del **Cnel. Gerardo Antonio Palacios Fernández**, titular de la Cédula de Identidad V-6.516.918, quien ejercía para el momento el cargo de 2do. Comandante del Fuerte Militar Tiuna y a la Cta. del S/1ro. Donato Arnaldo Alonso Rojas, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-14.469.562, perteneciente al Ejército Bolivariano; el **Cnel. Gerardo Antonio Palacios Fernández**, recibió en su Cuenta Nómina la cantidad **TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 313.886,63)**, producto del desvío de los fondos de la Cuenta Nómina del personal militar de la FANB, y quien a su vez, efectuó mediante cinco (05) transacciones electrónicas a la cuenta del ciudadano **May. Angel Armando González**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.869.219, quien para el momento era plaza del Cuartel General del Ejército Bolivariano, la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 241.180,00)**, por lo que se asume que estos ciudadanos mantenían una relación directa, para que se hicieran acreedores de dichos beneficios en detrimento del Patrimonio Público. Aunado a esto, el ciudadano **Cnel. Gerardo Antonio Palacios Fernández** **cobró Prima Temporal de Fronteras** desde el **01OCT11** hasta **01OCT13**, sin estar trabajando en unidad fronteriza; el total del monto depositado se calcula por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 67.200,00)**. Esta situación sucede siendo el S/1ro. Donato Arnaldo Alonso Rojas, Jefe de Base

de Datos de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, responsable de cargar en el sistema dicho concepto. Es en la Cta. del mencionado S/1ro. que de acuerdo al análisis efectuado se refleja un ingreso producto del depósito del desvío del dinero, destinado al pago del personal militar, por un monto de **TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 305.142,47)**. El monto total acreditado a las cuentas alcanza la cantidad de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 619.029,10)**, incluyendo los sueldos de los referidos funcionarios. Cabe destacar que la relación de **(61.280 registros)**, por la cantidad de **Diez Bolívares con 00/100 (Bs. 10,00)**, alcanza un monto de **SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 612.800,00)**, que fueron acreditados a las cuentas del **Cnel. Gerardo Antonio Palacios Fernández** y al S/1ro. Donato Arnaldo Alonso Rojas. Todo esto ocurrió bajo la anuencia del **SM/3RA. JOSÉ FRANCISCO PARRA**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-11.726.326. quien ejerció cargo en la Oficina de Administración, Grupo de Habilitaduría del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, responsable de efectuar el pago del personal Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la preparación del CD respectivo.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Informe Final. Oficio de Asignación N°-0546, de fecha 24ABR13, de la Investigación Administrativa Disciplinaria Nro.- IG-DINV-0001-13, remitido a esta Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa.
2. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AI-10-005-2014 del 12 de Mayo del 2014.
3. Notificaciones a los Imputados del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa.

II MOTIVA

De la conducta desplegada por el ciudadano **Cnel. Gerardo Antonio Palacios Fernández**, quien recibió en su Cuenta Nómina la cantidad **TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 313.886,63)**, plenamente comprobado, producto del desvío de los fondos de la Cuenta Nómina del personal militar de la FANB, y quien a su vez, efectuó mediante cinco (05) transacciones electrónicas a la cuenta del ciudadano **My. Ángel Armando González Pacheco**, la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 241.180,00)**, lo que lo hace responsable en lo administrativo por esos hechos indicados por este Órgano de Control Fiscal; que se subsumen en los Numerales 13 y 21 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa. Aunado a esto, el ciudadano **Cnel. Gerardo Antonio Palacios Fernández** **cobró Prima Temporal de Fronteras desde el 01OCT11 hasta 01OCT13**, sin estar trabajando en unidad fronteriza, el total del monto depositado, se calcula por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 67.200,00)**. Llama poderosamente la atención de este Órgano de Control Fiscal, que es el S/1ro. Donato Arnaldo Alonso Rojas, la persona responsable de cargar en el sistema, los datos de aquellos profesionales, que por estar laborando en zona fronteriza, deben cobrar la Prima respectiva; es en la cuenta de este Tropa Profesional que se evidenció un depósito por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 305.142,47)**, con dineros provenientes del desvío de la Cuenta Nómina del personal Militar, lo cual está plenamente comprobado, haciéndolo responsable en lo administrativo por los hechos indicados por este Órgano de Control Fiscal, que se subsumen en los Numerales 21 y 29

del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Todo esto ocurrió bajo la responsabilidad del **SM/3RA. JOSÉ FRANCISCO PARRA**, quien debía efectuar el pago del personal Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, preparando el respectivo CD, contenido de la Nómina del Personal Militar; es este Tropa Profesional quien debió resguarda el CD, contenido de la información de la nómina que sería enviada al banco para su procesamiento, resultando el mismo alterado, produciendo un descuento de Diez (10), Bolívares al personal militar. Estos hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal; que se subsume en el Numeral 7 del Artículo 91 ejusden.

Comprometieron su responsabilidad administrativa en lo que respecta al **My. ÁNGEL ARMANDO GONZÁLEZ PACHECO**, quién recibió en su cuenta la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.241.180,00)**, producto del desvío del dinero de la Nómina del Personal Militar: estos actos y hechos indicados por este Órgano de Control Fiscal; que se subsume en el Numeral 21 del Artículo 91 de la ley in comento. Lo ha

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas y en el desempeño y desenvolvimiento en la Administración, llamados al cumplimiento de las normas formales y morales. Estos que se mencionan a continuación pueden haber sido vulnerados en el caso de omisiones y en virtud del conglomerado a continuación se señala:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 25. "Todo acto dictado en ejercicio del poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores".

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

Artículo 90. "Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes y organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad."

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omisis).

Ordinal 7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad".

Ordinal 13 "Abrir con fondos de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, en entidades financieras, cuentas bancaria a nombre propio o de un tercero, o depositar dichos fondos en cuenta personal ya abierta, o sobregirarse en las cuentas que en una o varias de dichas entidades tenga el organismo público confiado, a su manejo, administración o giro".

Ordinal 21 "Las actuaciones simuladas fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

Ordinal 29 "Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

3. Manual de Norma de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente:

Artículo 4.2.11.- Integridad y Competencia del Funcionario Público. "Los funcionarios públicos deben poseer integridad personal y profesional, y mantener un nivel de competencia adecuado para desempeñar con probidad y eficacia las funciones asignadas y comprender la importancia de una actitud positiva y de respaldo hacia los controles internos. El sentido de responsabilidad en el adecuado y eficiente manejo de los recursos del Estado y en el cumplimiento de los deberes, debe ser una actitud natural del servidor público".

Artículo 4.2.14.- Supervisión. "La asignación de funciones y los procedimientos debe incluir la supervisión de cada funcionario sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de control interno".

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el Acto Oral y Público en la presente causa se llevó el mismo, el día 09 de Julio de 2014 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa y Reparación que adelantó ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela. Una vez las autoridades en el estrado, el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ordenó al secretario verificar la presencia de las partes e informar el motivo del Acto Oral y Público; abierto el Acto, el secretario informó el motivo del mismo y se verificó la presencia de las personas llamadas a comparecer y encontrándose presente los Ciudadanos: **CNEL. GERARDO ANTONIO PALACIOS FERNÁNDEZ** y el **S/1RO. DONATO ARNALDO ALONSO ROJAS** en su carácter de imputados, se dejó constancia de la ausencia de los ciudadanos: **MY. ÁNGEL ARMANDO GONZÁLEZ** y **SM/3RA. JOSÉ FRANCISCO PARRA**. Asimismo, se verificó la presencia del ciudadano **LUÍS ALFREDO LUGO TOVAR**, con el carácter de Abogado Instructor, a quien se le cedió el derecho de palabra a objeto de informar de las results del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa y Formulación de Reparación, las omisiones de Ley y fundamentos de derecho, razón por lo cual el referido Abogado Instructor entre otras cosas procedió a hacer una narración de los hechos investigados, así como imputó a los ciudadanos: **CNEL. GERARDO ANTONIO PALACIOS FERNÁNDEZ**, **MY. ÁNGEL ARMANDO GONZÁLEZ**, **SM/3RA. JOSÉ FRANCISCO PARRA** y **S/1RO. DONATO ARNALDO ALONSO ROJAS**, y en consecuencia solicitó fuesen declarados responsables en lo administrativo y se formalice el debido reparo, todo de conformidad a lo previsto en los artículos 91, numeral 7, 13, 21, y 29; 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Acto seguido tomó la palabra el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana indicándole al secretario, que impusiese del precepto constitucional al personal imputado en la presente causa. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **CNEL. GERARDO ANTONIO PALACIOS FERNÁNDEZ** quien cedió la palabra a su representante legal, abogada **Luris Barrios** titular de la Cédula de Identidad N° V-10.362.294; quién

expuso: "por una presunta sustracción de fondos, esta investigación arroja como resultados según acaba de exponer el doctor, que se cortejaron unos netos y que se determinó que habían sido depositados a dos cuentas una al Coronel Palacios que el Coronel Palacios le transfirió luego al Mayor Pacheco, continúan exponiendo el doctor que el responsable, que esto se hizo con normal un ciudadano de nombre José Francisco el cual desconocemos en monto en cuanto al descargo y la defensa técnica, se imputan en el sitio que se le imputa al ciudadano Coronel la infracción del Artículo 90 en sus ordinales 7, 21 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a una la exposición que acaba de hacer el doctor otros artículos del cual este no aparece ni en acta de imputación, si no en este momento por lo que ahora en el libre derecho a la defensa me voy a referir a lo que aquí se le comunicó al Coronel Palacios, indica este escrito de imputación de cargos, el Artículo 90 establece que cualquier acto omisión o hecho se involucre la ordenación de pago, es decir presume esta defensa que la Contraloría está imputándole al Coronel que ordenó un pago, aquí no hay un solo elemento que determine que el Coronel haya ordenado un pago, un pago al mismo o un pago a un tercero, este ordinal del Artículo 90 no reúne los requisitos que contemplan para poder ordenar esta infracción específicamente el Artículo 90 el Coronel no ha ordenado nunca jamás ni está determinado en este procedimiento, que el Coronel Palacios haya ordenado un pago, sigue el siguiente ordinal que es el 13 que se refiere a depositar fondos en cuenta personal o sobregirar de la cuenta que se le haya confiado, el Coronel Palacios no ha depositado ninguna cantidad de dinero en su cuenta, esto es un depósito indebido que le llega a su cuenta y por una cantidad irrisoria de trescientos mil y tantos de bolívares, que cualquiera puede suceder en el campo penal ordinal y que suceden a cada rato que se depositan dinero en una cuenta, de paso han debido descontar, es una cantidad notoria pero trescientos millones es una cantidad que puede pasar desapercibida para ese momento el Coronel estaba realizando una transacción de venta de su vehículo que coincidía más o menos a ese monto y que presumió que era el depósito de esa cuenta, se da cuenta que efectivamente es un depósito indebido que hicieron en su cuenta y no que el lo hizo ni que lo mando hacer, este es un dinero que le apareció en su cuenta como le ha podido aparecer a cualquier miembro de la Fuerza Armada, en forma fraccionada, en bloque completo luego, no hay ni un solo elemento que determine en esta investigación que el Coronel Palacio haya estado involucrado en el procedimiento por el cual se le depositó este dinero en su cuenta; de hecho el expediente lo que demuestra es que el Coronel no tiene ningún tipo de vinculación ni con nómina ni que tenga que ver con ningún dinero de la Fuerza Armada; es un dinero que en un momento específico le apareció en su cuenta; luego aparecen imputadas por el ordinal 21 del artículo 31 actuaciones simuladas fraudulentas en la administración, pareciera que el Coronel Palacio estuviera administrando las cuentas de nómina pues no, nunca administrado nómina, nunca a estado en administración y el Coronel no estaba ejerciendo el cargo de Comandante de Fuerte Tiuna: el era el Segundo Comandante y no hay ningún elemento si uno que lo vincule ni con el banco, ni con nómina ni con ninguna persona que haya estado relacionada directamente con el manejo ni con transferencia de cuenta, mucho menos con las personas que aparecen que se les descontó estos diez (10) bolívares para constituir un monto que al final resulta que fue depositado indebidamente en la cuenta del Coronel Palacio, se está enfrentando un procedimiento penal militar, en el cual está gozando de un beneficio, y tampoco el Ministerio Público tiene un solo elemento que determine la responsabilidad del Coronel Palacios, de este dinero que le aparece en sus estados de cuenta tenemos el ordinal 29 del artículo 91 que confiere a cualquier acto, hecho u omisión contrario a la norma legal, para determinar responsabilidades se tiene que tener elementos por los cuales se imputa, cual acto, cual hecho hizo el Coronel Palacios, cual omisión, en cual de los tres (03) aspectos incurrió el Coronel Palacio para indicar que él contrario una norma, no aparece ahí señalado con claridad, un hecho de causalidad, el testigo tal oyó o vio cuando dijo que se le transfiriera, usted se lo hizo no hay un solo elemento, más cuando ninguno de los funcionarios, o todos estos personajes que aparecen allí en nómina ni si quiera guardan una relación de amistad ni cercana ni lejana con el Coronel Palacios con el Sargento aquí presente, en el momento en el que son vinculados por el Ministerio Público es en ese momento en que se conocen,

luego tienen en una relación de causalidad en el documento que se le hacen las imputaciones donde señalan como una relación de causalidad de elementos probatorios en esa relación de causalidad, se la han incurrido una serie de cargos, ordenan la investigación por una sustracción de nómina de Personal Militar esta sustracción trae como consecuencia una serie de actos investigativos para determinar la imputación o la responsabilidad o culpabilidad del Coronel en esto; se desvía la investigación sin orden de apertura, es decir, extralimitación de funciones, el funcionario instructor desvía la investigación para unas primas que le habían sido depositadas al coronel que acaba de mencionar el colega acá presente, donde señala que venía cobrando indebidamente una prima, venía cobrando sin estar en frontera; señores aquí las primas las regula una directiva y la directiva no indica específicamente que tenga que estar en frontera o en un sitio inhóspito, hay unos elementos que refieren específicamente a unidades que están bajo la responsabilidad del CEO que también tienen el derecho a cobrar estas primas que es gran parte de lo que depende del CEO, que no necesariamente tienen que estar en frontera, es por esto que la directiva y en función a que el coronel había sido cambiado de cargo justo en el momento coincidente cuando se le empieza a depositar esta prima, tenemos la creencia de que era por el nuevo cargo y cuando aparece en internet no aparece específicamente si es de frontera si no prima, se presume que es por el cargo y está cobrando una prima clase A, que corresponde también aquellos centros que participaron o se relacionan directamente con el CEO, viene cobrando esta prima, esto se une con esta sustracción y viene toda esta imputación generalizada por los hechos totalmente distintos, por lo cual reclamamos la ilegalidad de este procedimiento, sin embargo el coronel fue llamado y ampliada su declaración. Luego señala esta razón de causalidad que el coronel recibió en su cuenta, él es una víctima que ha tenido que enfrentar un seguimiento penal, quien ha tenido que enfrentar un procedimiento administrativo, y hoy en día este procedimiento por haberse depositado indebidamente en su cuenta, una cantidad dinero que la misma Fuerza Armada es la que tiene la responsabilidad de determinar por qué llegó ese dinero en su cuenta, por qué se le imputa al Coronel Palacios, quien no tiene nada que ver con un depósito en la nómina de que el dinero se va para cualquier lado, eso no es la responsabilidad del Coronel, donde están los responsables de la nómina del pago, del desvío, no están ciudadano por que es muy cómodo decir que el culpable es el coronel que recibió el dinero, ah! pero si fuera la Ministra igual la Ministra es la responsable, pero si es un dinero que no ha sabido como llegó, ni como ni se determinó con ningún procedimiento a determinado, como llegó el dinero a la cuenta del Coronel, que se equivocaron de CD aquí tiene que ver una persona que se equivocó, entonces somos qué?, unos beneficiarios de alguien que no sabemos quien lo hizo; no, esto no es legal señor ciudadano; luego señala esta relación de causalidad, que el coronel es culpable porque recibió en su cuenta una cantidad de trescientos mil bolívares y dice que efectuó cinco (05) depósitos en la cuenta del Mayor, sí los efectuó, pero lo efectuó porque le compró un carro, aquí hay un documento autenticado, donde demuestra la traslación de la propiedad y este pago no se debe porque se está beneficiando al mayor, se está pagando, allí hay una transacción jurídica que determina el aval de por qué se están haciendo estas transferencias al mayor González Pacheco para terminar ratificar la inocencia del Coronel Palacios, vamos a promover como prueba, el documento autenticado donde consta la transferencia de propiedad de un vehículo que posee mi representado, y por lo cual se depositaron en el cuenta del Mayor Gonzalo Pacheco la cantidad de doscientos y tanto mil de bolívares, también para los efectos de determinar la legalidad o no del pago de las primas solicitamos ratificar una solicitud que se hizo en la Contraloría de que se haga una auditoría contable de toda la nómina de la Fuerza Armada a los hechos de determinar si se trata como efectivamente lo determina el expediente de que pueda ser un error de sistema y probablemente muchos 10, 20 y 30 por ciento del resto del personal esté cobrando por error este pago de frontera, y se determine pues si es indebido el pago o pensamos en la posibilidad de reintegrar este dinero que asciende a los 62 mil y tantos de bolívares y para finalizar, solicitamos a este órgano fiscal que se cierre el expediente por falta de elementos que determinen la responsabilidad administrativa Coronel por los cargos y se determine la devolución, la forma de devolución de esta cantidad." Se le cedió el

derecho de palabra al **S/RO. DONATO ARNALDO ALONSO ROJAS**; quien solicitó se autorizara al abogado Carlos Zambrano; titular de la Cédula de Identidad N° V-11.957.784, para que en su nombre esgrimiera los alegatos de su defensa, quien expuso: "Vemos como la exposición del presentador parte de un falso supuesto, ya que el Sargento para el momento que ocurrieron los hechos, no se encontraba, como señaló como jefe, el era un simple transcriptor de la base de datos de la Comandancia General del Ejército; en este sentido la exposición que nos han presentado carece de elementos de convicción para presumir la responsabilidad del Sargento, ya que la misma simplemente se ha hecho referencia, a un relato de hechos bajo los cuales no está sustentado, ni argumentado para determinar la responsabilidad del Sargento; de igual manera, la circunstancia y el lugar expresada no determinan cual fue la participación o no del Sargento, ya que si bien es cierto, recibió ese dinero, desconocía bajo cuales circunstancias o bajo qué modalidad, el percibió ese dinero, así como lo ha manifestado aquí la parte defensora, está en la mejor disposición de devolver el dinero, se ha manifestado ante la Fiscalía General de la República, con su debido documento ante la Inspectoría, donde fue entrevistado y no se ha obtenido ninguna respuesta, así mismo se quiere hacer conocimiento a este honorable consejo que estudie y evalúe la circunstancia bajo los cuales se han desarrollado los hechos, y no se ha logrado determinar cual fue la participación de mi representado, ya que la misma simplemente transcribe unos hechos, lo cuales no se logra reflejar la participación, simplemente por el hecho de haber recibido un dinero, y manifestar a sus superiores que ese dinero estaba allí y no conseguir respuesta, no han logrado tener la repuesta adecuada para poder defender, en ese sentido solicitamos, muy respetuosamente, que se tome en consideración estos alegatos a la hora de tomar una decisión, ya que simplemente lo que se hace es hacer un señalamiento más no se ha determinado la responsabilidad de mi representado. Muchas gracias."

Acto seguido tomó la palabra el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana expresando: "a los fines de valorar los argumentos antes expuestos y emitir una decisión, una vez oídos los alegatos, se suspende la audiencia hasta las 14:00 horas".

Una vez reiniciada la Audiencia Oral y Pública el Ciudadano General de División Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ordenó dar lectura al Acta Decisoria:

III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial **Nº 9.404**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 40.127** de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

1) Absolver al **Cnel: Gerardo Antonio Palacios Fernández**, de la imputación efectuada en el Auto de Inicio en relación al Numeral 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa, por cuanto el mismo no ejerció cargo que le obligara a aplicar normas de Control Interno vinculadas a las funciones administrativas que permitieran el pago indebido perteneciente a los fondos de la cuenta personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y se ratifica la imputación en los numerales 13 y 21.

2) Absolver al **MY. ÁNGEL ARMANDO GONZALEZ PACHECO**, de la imputación efectuada en el Auto de Inicio en relación al Numeral 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa, por cuanto el mismo no ejerció cargo que le impusiese aplicar normas de Control Interno vinculados a las funciones administrativas que permitiera el pago indebido perteneciente a los fondos de la cuenta personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y se ratifica el numeral 21.

3) Declarar Responsable en lo Administrativo al Ciudadano **Cnel. GERARDO ANTONIO PALACIOS FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.516.918**, por cuanto se pudo determinar que los elementos esgrimidos en el Acto Oral y Público, una vez como fueron valorados los mismos, no fueron suficientes para desvirtuar los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal; que se subsumen en los Numerales 13 y 21 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa. En tal sentido se Formula **REPARO POR LA CANTIDAD DE SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 60.983,62) POR CONCEPTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO INDEBIDAMENTE DESCONTADO A LA CUENTA NÓMINA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, LUEGO DE CALCULAR EL MONTO TRANSFERIDO AL CIUDADANO MAYOR ÁNGEL ARMANDO GONZÁLEZ; SE IMPONE MULTA POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (850 U.T.) QUE CALCULADAS EN NOVENTA BOLÍVARES (BS. 90,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 39.866 DEL 06 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 76.500,00); IGUALMENTE SE FORMULA REPARO POR LA CANTIDAD DE SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (BS. 67.200,00), CORRESPONDIENTES AL PAGO INDEBIDO POR UN LAPSO DE 24 MESES A LA PRIMA DE FRONTERA;**

4) Se declarar Responsable Administrativamente al Ciudadano **MY. ÁNGEL ARMANDO GONZÁLEZ PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-10.869.219**, por cuanto no fueron desvirtuados los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal; que se subsume en el Numeral 21 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa. Por lo que se **FORMULA REPARO POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 241.486,00) POR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO INDEBIDAMENTE DESCONTADO A LA CUENTA NÓMINA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA; Y IMPONE MULTA POR LA CANTIDAD DE SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.) QUE CALCULADAS EN NOVENTA BOLÍVARES (BS. 90,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 39.866 DEL 06 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 67.500,00),**

5) Para el **SM/3RA. JOSÉ FRANCISCO PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-11.726.326**, no fueron desvirtuados los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal; que se subsume en el Numeral 7 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa. **SE IMPONE MULTA POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (850 U.T.) QUE CALCULADAS EN NOVENTA BOLÍVARES (BS. 90,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 39.866 DEL 06 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 76.500,00);**

6) Para el **S/RO. DONATO ARNALDO ALONSO ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-14.469.562**, se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, los mismos no fueron suficientes para desvirtuar los actos, hechos y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal; que se subsumen en los Numerales 21 y 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa. **SE IMPONE EFECTUAR REPARO POR LA CANTIDAD DE TRECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BS. 302.478,95) LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO INDEBIDO DESCONTADO A LA CUENTA NÓMINA DE LA FUERZA**

ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, SE IMPONE DE MULTA POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (850 U.T.) QUE CALCULADAS EN NOVENTA BOLÍVARES (BS. 90,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 39.866 DEL 06 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 76.500,00).

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. De igual forma se notifica a los interesados, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Cúmplase.-



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



DDRA-10-009-2014

CARACAS 22 DE JULIO DE 2014

204ª Y 155ª

NARRATIVA

La Dirección de Educación Preescolar, es una Unidad Ejecutora Local N° 09903, adscrita al Vice-Ministerio de Educación del Sector Defensa. Cabe señalar, que esta Dirección tiene adscrita los siguientes Preescolares: Preescolar Fuerte Tiuna, Centro de Educación Especial María Teresa de Bolívar, Preescolar Simón Bolívar y Preescolar Manuel Carlos Piar.

En el Informe Definitivo N° DCF-EC-00020/496/2013 de fecha agosto 2013, donde se efectuó el examen de la cuenta de gastos al año 2013 del primer semestre (desde el 01ENE13 hasta el 30JUN13) de la U.E.L "Dirección de Preescolar", se reflejó las actuaciones de la comisión auditora que buscaba la comprobación de la autenticidad y

presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte, examinar la ejecución presupuestaria; así como el cumplimiento de las normas de control interno.

En fecha 11 de Septiembre de 2013, se inició la Potestad Investigativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con motivo de los resultados obtenidos del Examen "In Situ" a la Cuenta de Gastos realizada en la **UNIDAD EJECUTORA LOCAL "DIRECCIÓN DE PREESCOLAR"**, al primer semestre (desde el 01ENE13 hasta el 30JUN13) del ejercicio económico del año 2013. La presente investigación se formalizó para evaluar la estructura del control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Dirección, haciendo énfasis en la cuenta de los Gastos de Ejecución Presupuestaria.

Período de Gestión Auditado:

El lapso auditado estuvo comprendido desde el **01ENE13 hasta el 30JUN13**, partiendo de la última actuación fiscal practicada por la Contraloría General de la FANB.

AÑO 2013 PRIMER SEMESTRE	
NOMBRE Y APELLIDO:	CNEL. RONALD MADRIZ LEÓN
CEDULA DE IDENTIDAD:	6.467.610
CARGO:	DIRECTOR
FECHA:	20DIC12
RESOLUCIÓN:	N° 024999
AÑO 2013 PRIMER SEMESTRE	
NOMBRE Y APELLIDO:	MAY. LEONARDO J. CAYENNE E.
CEDULA DE IDENTIDAD:	9.647.632
CARGO:	ADMINISTRADOR
FECHA:	05ABR11
ORDEN GENRAL DEL MPPD:	N° 000555

La comisión auditora se circunscribió a la revisión selectiva, para comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte, examinar la ejecución presupuestaria de la Dirección para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente, así como evaluar la estructura de control interno establecida en la Dirección; asimismo se procedió a verificar el adecuado cumplimiento de las normas legales y sub legales, en la Dirección de Preescolar, así como se realizó el control posterior del gasto y verificación de la legalidad, sinceridad, y correcta inversión de los fondos públicos girados a la Dirección de Educación Preescolar, desde el punto de vista presupuestario y financiero.

Una vez verificadas las actuaciones realizadas en fecha 14AGO13 por el equipo de Control Fiscal de esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se procede a mencionar las observaciones atinentes al caso:

1. ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS E INSUMOS CON DOS (02) CASAS COMERCIALES PERTENECIENTES A UN MISMO REPRESENTANTE LEGAL.

La comisión auditora evidenció, en los expedientes que conforman la rendición de cuenta del Gasto de la Dirección de Educación Preescolar, que fueron adquiridos suministros e insumos por un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 254.973,91)**, con cargo a la cuota presupuestaria correspondiente al primer trimestre del año 2013, para lo cual se efectuaron varias

consultas de precios a tres (03) empresas, de las cuales, dos (02) tienen el mismo Representante Legal; evidenciándose que cuando en una consulta de precio quedaba seleccionado el Proveedor **Inversiones J.B.C 1220, C.A.**, RIF: J-311087664 ubicada en la urbanización Carlos Delgado Chalbaud, Coche, Calle Los Cedros, Vereda 4, Casa 14, el otro oferente era la empresa **Distribuidora J.U.D.E., C.A.**, RIF: J-315585626, ambas pertenecientes a un mismo representante legal, de acuerdo con la información del Registro Nacional de Contratista (RNC en Línea); y cuando se efectuaba una nueva consulta de precios y quedaba seleccionada **Distribuidora J.U.D.E., C.A.**, RIF: J-315585626, la otra oferente que participaba en el proceso era **Inversiones J.B.C 1220, C.A.**, RIF: J-311087664. A continuación se detallan las compras realizadas a las empresas mencionadas:

2. ADQUISICIÓN DE INSUMOS O CONSUMIBLES SIN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SIN EL RESPALDO DE ORDENES DE COMPRAS A EMPRESAS SUSPENDIDAS DEL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS.

La comisión auditora observó que la Dirección de Educación Preescolar, efectuó compras de bienes e insumos, sin tener disponibilidad presupuestaria y sin darle cumplimiento a la modalidad de selección de contratista correspondiente, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas, generando unas cuentas por pagar por un monto total de **CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 403.434,01)**, a favor de las casas comerciales **INVERSIONES J.B.C. 1220, C.A.**, RIF J-31108766-4, **COOPERATIVA CAFERTEC 654, RL**, RIF- J-31212696-5, e **INVERSIONES EL BAUL MM**, RIF J- 31205244-9; constatándose además que estos dos (02) últimos proveedores se encuentran suspendidos del RNC, según información suministrada por el portal de internet y no fue presentada la documentación que respaldaran estos compromisos, no estando soportados con órdenes de compra, informes de resultados, e imputaciones presupuestarias, según la siguiente relación:

RELACIÓN DE CUENTAS POR PAGAR AL 30JUN2013

PROVEEDOR	Nº NOTA DE ENTREGA	FECHA	MONTO
COOPERATIVA CAFERTEC 654, R.L.	600	13MAR13	3.700,00
	598	11MAR13	3.547,60
	597	S/F	9.246,00
	595	01MAR13	6.637,12
	599	28FEB13	12.544,00
	591	S/F	3.360,00
TOTAL CUENTAS POR PAGAR COOPERATIVA CAFERTEC 654, R.L.			39.034,72

EL BAUL MM, C.A.	0235	10ABR13	15.006,40
	0239	22ABR13	4.242,00
	0242	29ABR13	7.399,00
C.A.	0270	29ABR13	3.467,80
	0237	10MAY13	15.009,00
	0268	22MAY13	3.470,00
TOTAL CUENTAS POR PAGAR INVERSIONES EL BAUL MM, C.A.			48.594,20

INVERSIONES J.B.C. 1220, C.A.	0002	22ENE13	69.723,36
	0004	22ENE13	100.384,11
	0022	22ENE13	40.992,00
	0050	22ENE13	16.491,06
	S/N	22ABR13	88.214,56
TOTAL CUENTAS POR PAGAR INVERSIONES J.B.C. 1220 C.A.			315.805,09
TOTAL GENERAL CUENTAS A PAGAR PROVEEDORES			403.434,01

La Comisión auditora observó gastos indebidos, controles inadecuados de los recursos por incumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de la Ley de Contrataciones Públicas, de las Normas de Control Interno y de los Principios que rigen la Administración Pública relacionados con la legalidad, honestidad, transparencia, eficiencia y economía en el uso y manejo de los recursos públicos.

3. SOLICITUD DE RECURSOS FINANCIEROS EN EFECTIVO A PROVEEDORES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTO ASIGNADO Y EJECUTADO POR EL SIGECOF.

En el informe número **DCF-EC-00020/496/2013** se indica que de acuerdo a la información suministrada mediante carta escrita de fecha 13JUN13, por la empresa **INVERSIONES J.B.C. 1220, C.A.**, a través de su Representante Legal, dirigida al Administrador de la Dirección de Educación de Preescolar, se pudo evidenciar que el proveedor antes mencionado suministró recursos financieros (dinero en efectivo), al Coronel Director de Educación Preescolar, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 150.000,00)**, en calidad de préstamo, para ser utilizado presuntamente como Caja Chica, observándose que el proveedor relaciona en su comprobante de cobro unos intereses del veinte por ciento (20%) como ganancia de la transacción realizada.

4. MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS EN EFECTIVO SIN LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY.

La comisión auditora manifestó que las facturas y notas de entrega suministradas por el Director del ente auditado, para justificar el manejo de **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 150.000,00)**, que le fueron entregados por la Empresa **Inversiones JBC 1220, C.A.**, suman un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 292.548,60)**, presentando una diferencia de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 142.548,60)**, situación que no permite verificar la sinceridad del monto realmente manejado en efectivo por la Dirección de Educación de Preescolar.

Los hallazgos mencionados generaron Gastos indebidos, control inadecuado de los recursos por Incumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, de la Ley Orgánica Administración Financiera del Sector Público, de la Ley de Contrataciones Públicas, de las Normas de Control Interno y de los Principios que rigen la Administración Pública, señalados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela relacionados con la legalidad, honestidad, transparencia, eficiencia y economía en el uso y manejo de los recursos públicos.

5. ADQUISICIÓN DE BIENES Y UTENSILIOS DE COCINA SIN LOS RESPALDOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

La comisión auditora evidenció una presunta compra de bienes y utensilios de cocina sin haber cumplido con los procedimientos legales y sin los documentos de respaldo de estas operaciones; situación que se comprobó, mediante inspección física en el área donde funciona la cocina de la Dirección, al intentarse verificar la legalidad, veracidad, corrección y exactitud de los bienes y utensilios de cocina relacionados en la factura N° 000082 de fecha 4/3/2013, emitida por **FERRETERÍA INDUSTRIAL TORNI MAX, C.A.**, la cual fue presentada por el Director, como presunto justificativo o soporte de una parte de los recursos manejados en efectivo, obteniéndose como resultado que éstos no concuerdan o presentan diferencias o disparidad en cuanto a las características y cantidades de los bienes ubicados actualmente en la cocina; recibiendo en el momento de la verificación física de éstos, un nuevo documento (**Nota de Entrega N° 00-015**), emitida por la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA PENICH R.S.**, donde aparecen relacionados unos bienes y utensilios de cocina, los cuales al ser verificados, se comprobó que éstos si concuerdan con los que están físicamente en el área de la cocina, los mismos presuntamente fueron donados por la referida Cooperativa.

6. COMPRAS DE BIENES EFECTUADAS A LA COOPERATIVA CAFERTEC 654, R.L. EMPRESA SUSPENDIDA DEL RNC.

La comisión auditora evidenció que la Dirección de Educación del Preescolar, durante el primer semestre del año 2013, efectuó compras de bienes, insumos o consumibles a la **Cooperativa Cafertec 654 R.L., RIF J-31212696-5**, por un monto de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 86.452,51)**; empresa que funciona de manera irregular porque ejerce la actividad comercial sin la Licencia de Patente de Industria y Comercio, documento legal que regula su actividad comercial y garantiza que esta cumpla con el pago de los tributos municipales establecidos en el artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual le corresponde a la respectiva Alcaldía o Municipio donde estas empresas tengan su asiento principal; así mismo, se observó que esta Cooperativa no tiene la certificación de fiel cumplimiento emitida por la SUNACOP y ejerce una actividad comercial distinta a la señalada en la Ley de Cooperativismo; y en el Decreto Presidencial N° 3.798, Gaceta Oficial N° 38.242 de fecha 3 de Agosto 2005 "**MEDIDAS TEMPORALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MONTOS Y CATEGORÍAS DE CONTRATOS RESERVADOS PARA LAS EMPRESAS ALTERNATIVAS FABRICANTES DE BIENES, PRESTADORAS DE SERVICIOS Y EJECUTORAS DE OBRAS**"; por lo que, se presume que pudiera estar incurriendo en la simulación del hecho cooperativo o desvirtuando el acto cooperativo; ya que, estas figuras asociativas serán contratadas por el estado cuando estas se dediquen a la producción de bienes, prestación de servicios o construcción; y no a la compra para la reventa, así como empresas prestadoras de servicios o en el área de la construcción. Relación de compras:

COMPRAS EFECTUADAS A COOPERATIVA CAFERTEC 654, R.L.

PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	MONTO
ASOCIACIÓN COOPERATIVA CAFERTEC 654 R.L.	420	10JUN13	86.452,51
TOTAL			86.452,51

Lo expuesto obedece a la falta de implementación de un sistema de control interno que les permita mantener un control efectivo y aplicar

mecanismos de control previo que garanticen que las compras se realicen a casas comerciales que cumplan con todos los requisitos y extremos de las Normas legales y sub legales que rigen la actividad comercial y la gestión pública.

Igualmente estos hechos inciden de forma negativa en la adquisición de bienes o insumos, ya que, éste tipo de empresa oferta o vende con precios por encima de los costos reales de los productos por ser revendedora y no distribuidora o empresa comercial del ramo, situación que es contraria a los principios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia en el uso y manejo de los recursos financieros públicos.

II MOTIVA

La adquisición de suministros e insumos con dos casas comerciales pertenecientes a un mismo representante legal es contraria a lo establecido en el artículo 7 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP)**, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.181 del 19MAY09, que dispone:

"Para todas las modalidades de selección de contratistas (...) el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección (...)".

La adquisición de insumos o consumibles sin disponibilidad presupuestaria, sin el respaldo de ordenes de compras a empresas y suspendidas del registro nacional de contratistas, situación esta que no se ajusta a lo señalado en los artículos 3 y 23 de las **Normas Generales de Control Interno** vinculadas con la obligatoriedad por parte de los órganos y entes del Estado de implantar y aplicar sistemas de control efectivos, que garanticen la salvaguarda de los bienes del patrimonio público; y de que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa y contener documentación completa y exacta. Asimismo, el artículo 38, numeral 1 del primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, prevé como requisito del Sistema de Control Interno, que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, los responsables se aseguren que el gasto esté correctamente imputado a la partida del presupuesto; el numeral 2 que exista disponibilidad presupuestaria y el numeral 5, que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, ahora Ley de Contrataciones Públicas.

La solicitud de recursos financieros en efectivo a proveedores con cargo al presupuesto de gasto asignado y ejecutado, lo cual implica un presunto detrimento del Patrimonio de la Nación, por el uso indebido de los recursos presupuestarios; en contravención, con los Principios que rigen la Administración Pública, señalados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relacionados con la legalidad, honestidad, transparencia, eficiencia y economía en el uso y manejo de los recursos públicos.

Asimismo, dentro de la normativa que no fue cumplida por los actos, hechos y omisiones de los imputados se encuentra:

- **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:**

Artículo 38. "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos

que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales.

2. Que exista disponibilidad presupuestaria.

Omissis

5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás Leyes que sean aplicables."

• **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público:**

Artículo 131: "El sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas."

• **Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,** establece lo siguiente:

Artículo 75: "Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de fondos en avance y fondos en anticipo, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios.(...)"

• **Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,** el cual prevé lo siguiente:

Artículo 70: "El funcionario responsable de cada unidad administradora que tenga a su cargo el manejo de un fondo de anticipo podrá autorizar el funcionamiento de uno o más fondos de caja chica para efectuar pagos en efectivo o mediante cheques, durante el ejercicio presupuestario. La constitución y manejo de las cajas chicas se hará con cargo al respectivo fondo de anticipo, (...)"

Artículo 90: "El funcionario responsable de cada unidad administradora (...). La constitución y manejo de las cajas chicas se hará con cargo al fondo de anticipo, mediante resolución interna (...) en concordancia con las normas y procedimientos que al respecto establezca la Oficina Nacional de Contabilidad"

• **Decreto N° 3.798 publicado en Gaceta Oficial N° 38.242 de fecha 03 de Agosto del 2005, relacionado con las Medidas Temporales para el Establecimiento de Montos y Categorías de Contratos Reservados para las Empresas Alternativas Fabricantes de Bienes, Prestadoras de Servicios y Ejecutoras de Obras;** establece lo siguiente:

Artículo 1:

El presente Decreto tiene como objeto establecer preferencias de contratos reservados, por monto y categoría, para las empresas alternativas dedicadas a la fabricación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Estas empresas alternativas deberán estar ubicadas en las regiones donde los entes y órganos sujetos al Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, lo requieran.

Artículo 2.

Se entenderá por empresas alternativas, a los efectos de este Decreto: personas naturales o jurídicas, de carácter social y participativo, con domicilio principal y excluyente de cualquier otro en Venezuela, que hayan sido constituidas de acuerdo a la legislación que le sea aplicable; tales como: cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo. Las disposiciones del presente Decreto también serán aplicables a aquellas empresas que no excedan de cuarenta (40) trabajadores en promedio anual, y cuyo nivel estimado de contratación financiera (NECF) esté comprendido entre los niveles I y III establecidos en el régimen respectivo.

Artículo 3.

Están sujetos al presente Decreto, los procedimientos de selección de contratistas y las contrataciones de los órganos y entes señalados en el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS:

Las actuaciones practicadas se circunscribieron al análisis y evaluación del Informe Definitivo N° **DCF-EC-00020/496/2013** así como del Informe de Resultados del Equipo de Potestad Investigativa N° API. 015-2013 del 20MAR14, donde se efectuó el examen de la cuenta de gastos correspondiente al primer semestre del año 2013 y su valoración. Así como de la documentación que establece quienes se encontraban en los cargos para el lapso objeto del examen de cuenta, como son: Resolución N° 024999 del 20DIC12 mediante la cual se realiza el nombramiento del Coronel Ronald Madriz León, cédula de identidad N° 6.467.610, como Director de Educación Preescolar y la Orden General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 000555 del 05ABR11 mediante la cual se nombra al Mayor Leonardo Jesús Cayenne Escalona, cédula de identidad N° 9.647.632, al Departamento de Administración de la Dirección de Educación Preescolar.

ACTO ORAL Y PÚBLICO

En la sala de audiencias de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicada en el edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sexto piso, en el día de hoy 22 de Julio del año en curso, siendo las 09:00 horas; cumplidos como fueron los requisitos de Ley, se dio inicio al Acto Oral y Público en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa adelantado por este Órgano de Control Fiscal en contra de los ciudadanos: **CORONEL RONALD MADRIZ LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.467.610**, quien se desempeñó como Director de la **UNIDAD EJECUTORA LOCAL "DIRECCIÓN DE PREESCOLAR"**, (desde el 01ENE13 hasta el 30JUN13) y del **MAYOR LEONARDO JESÚS CAYENNE ESCALONA** titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.647.632** quien se desempeñó como Administrador de la **UNIDAD**

EJECUTORA LOCAL "DIRECCIÓN DE PREESCOLAR", (desde el 01ENE13 hasta el 30JUN13); realizada de conformidad con lo previsto en los Artículos 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Constituido el estrado por las siguientes Autoridades: **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana acompañado por el ciudadano **GENERAL DE BRIGADA LUÍS EDUARDO URBINA SAAVEDRA**, Subcontralor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, **CORONEL JUAN CARLOS PIÑERO YSEA**, Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa y el **TENIENTE CORONEL ARGENIS JOSÉ BERMUDEZ CABELLO**, Asesor Jurídico. Una vez las autoridades en el estrado, el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ordenó al secretario verificar la presencia de las partes e informar el motivo de la audiencia oral y pública, abierto el acto, el secretario informó el motivo del mismo y se verificó la presencia de las personas llamadas a comparecer, los Ciudadanos: **CORONEL RONALD MADRIZ LEÓN** y del **MAYOR LEONARDO JESÚS CAYENNE ESCALONA**, en su carácter de imputados y el ciudadano, **ABOGADO EMYR EDWARD WOODBERRY ACEVEDO**, con el carácter de Abogado Instructor, a quien se le cedió el derecho de palabra a objeto de informar de las resultas del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, las omisiones de Ley y fundamentos de derecho, razón por lo cual el referido Abogado Instructor entre otras cosas procedió a hacer una narración de los hechos investigados así: "En razón de la solicitud efectuada por el Viceministro de Educación del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Mayor General Alexis Ascensión López Ramírez, mediante la comunicación N° 50-02-00-00/001529 del 07JUN13, para que se nombrara una comisión auditora que realizara con carácter de urgencia un examen exhaustivo de la Cuenta de la Dirección de Educación Preescolar, motivado a que se tenía información que esa dependencia no había cumplido con la implantación de un Control Interno", tiene a bien referirse al Informe Definitivo N° **DCF-EC-00020/496/2013** de fecha agosto 2013, donde se efectuó el examen de la cuenta de gastos al año 2013 del primer semestre (desde el 01ENE13 hasta el 30JUN13) de la U.E.L "Dirección de Preescolar", donde se reflejaron las actuaciones de la comisión auditora que buscaba la comprobación, autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte; examinar la ejecución presupuestaria, como el cumplimiento de las normas de control interno.

En fecha 11 de Septiembre de 2013, se inició la Potestad Investigativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con motivo de los resultados obtenidos del Examen "In Situ" a la Cuenta de Gastos realizada en la **UNIDAD EJECUTORA LOCAL "DIRECCIÓN DE PREESCOLAR"**, al primer semestre (desde el 01ENE13 hasta el 30JUN13) del ejercicio económico del año 2013. La presente investigación se formalizó para evaluar la estructura del control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Dirección, haciendo énfasis en la cuenta de los Gastos de Ejecución Presupuestaria.

Se dio Inicio al Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, a través del Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-007-2014 del 22MAY14 fundamentado en los causales 1,7,9 y 12 del Artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde actuó el **CORONEL RONALD MADRIZ LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.467.610**, quien se desempeñó como Director de la **UNIDAD EJECUTORA LOCAL "DIRECCIÓN DE PREESCOLAR"**, (desde el 01ENE13 hasta el

30JUN13) y del **MAYOR LEONARDO JESÚS CAYENNE ESCALONA** titular de la Cédula de Identidad N° **9.647.632**, quien se desempeñó como Administrador de la **UNIDAD EJECUTORA LOCAL "DIRECCIÓN DE PREESCOLAR"**, (desde el 01ENE13 hasta el 30JUN13), quienes fueron notificados los días 04 y 09 del mes de Junio de 2014; de igual forma se les informó que dispondrían de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, lapso en el cual podían promover todos los elementos probatorios que consideraran para su defensa oral y pública.

El Abogado Instructor solicitó que se le declarara responsable en lo administrativo, así como la imposición de la multa de ley al ciudadano **CORONEL RONALD MADRIZ LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.467.610** por los causales 1, 7, 9 y 12 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Abogado Instructor solicitó que fuera **ABSUELTO** el **MAYOR LEONARDO JESÚS CAYENNE ESCALONA**, por cuanto existe evidencia que como administrador de la Dirección de Educación Preescolar, no comprometió su responsabilidad y la selección de contratistas así como la adquisición de los bienes escapaba de su competencia.

Culminó.

III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° **9.404**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.127** de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se declara responsable en lo administrativo al **CORONEL RONALD MADRIZ LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.467.610**, quien se desempeñó como Director de la **UNIDAD EJECUTORA LOCAL "DIRECCIÓN DE PREESCOLAR"** de conformidad a lo previsto en los numerales 1 y 2 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismos, actos y omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 en sus numerales 1, 7, 9 y 12 ejusdem y habiéndose considerado y compensado las circunstancias atenuantes contenidas en el Artículo 108 numeral 1 y las agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone multa **POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 U.T.) QUE CALCULADAS EN CIENTO SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS 107,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2013**, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 6 de febrero de 2013, Providencia Administrativa Nro. SNAT/2013/0009 **EQUIVALEN A OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 85.600,00)**. Así mismo, se declara **ABSUELTO** al **MAYOR LEONARDO JESUS CAYENNE ESCALONA** titular de la **Cédula de Identidad N° 9.647.632**, de los cargos imputados según Acta de Inicio N° **DDRA-AI-10-007-2014** del **22MAY14**.

Se notifica al sancionado que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a

que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante la Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- a.- Aplíquese y formalícese la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- b. Particípese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestiones de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- c. Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, junto a los demás documentos requeridos a los efectos de la activación del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d. Informese del presente Auto Decisorio al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-


ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
 DECRETO N° 9.404 DE FECHA 12/03/13
 G.O.R.B.V. N° 40127 DE FECHA 12/03/13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 EN SU NOMBRE
 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

 DDRA-10-019-2011
 Caracas, 15 de Agosto de 2014
 NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

Una vez analizados los hallazgos correspondientes al Informe Definitivo de Auditoría N° DCF-AF-003/2010 de fecha 15 de Abril de 2010, el cual abarcó el ejercicio fiscal desde 01ENE09 al 30ABR10, se ordena dar inicio al ejercicio de la Potestad Investigativa del Expediente signado con el N° API-040-2010, mediante Auto de Proceder de fecha 23 de Agosto del 2010, en relación a presuntas irregularidades administrativas. Ejercida la potestad produjo como resultado que fuera iniciado el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa en donde se pudo establecer que existía la comisión de hechos generadores de responsabilidad administrativa; cumplidos los lapsos procesales se realizó Audiencia Oral y Pública el día 08 de Agosto de 2013 a raíz de la actuación fiscal cuyo objeto era la de constatar la Nómina del Personal Militar Profesional de la Aviación Militar Bolivariana, la cual se circunscribió a la revisión de una muestra equivalente al ochenta y cuatro (84%) por ciento de los pagos efectuados durante los meses de Enero a Diciembre 2009 y de Enero a Abril de 2010, tanto en las cuentas del Banco Industrial de Venezuela, como cheques por concepto de sueldos, bono vacacional, bono juguetes, bono de graduación, bono útiles escolares, bono fin de año, bono único y bono de alimentación, realizados al Personal Profesional del Componente Aviación Bolivariana; por las irregularidades administrativas; y como resultado de este procedimiento fueron declarados responsables en lo administrativo los ciudadanos: CORONEL JOSÉ ROLANDO MACHADO LAGUADO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.662.163, quien se desempeñaba como Jefe de la División de Gasto de Personal; CAPITAN GUSTAVO EDUARDO PÁEZ LEÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 11.504.252, quien se desempeñaba como Jefe de Nomina de Personal Militar; CAPITAN DANIEL JOSÉ BRACHO PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° 12.640.404, quien se desempeñaba como Jefe del Área de Gasto de Personal Civil; TENIENTE MARIA CAROLINA CARO HENRIQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 13.695.479, quien se desempeñaba como Jefe del Área de Programación Económica, Sub Área de Pago en el exterior; MAYOR ALBERTO ANTONIO PARRA RIERA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.671.721, quien se encontraba asignado a la Dirección de Informática; CAPITAN DANIEL JOSÉ BRACHO PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° 12.640.404, quien se desempeñaba como Jefe del Área de Gasto de Personal Civil; AJT ARMANDO CRISTIAN SAAVEDRA CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.772.820, quien se desempeñaba como Auxiliar del Área de Gasto de Personal Civil; ST2.YAN CARLOS CEDEÑO BOLÍVAR, titular de la Cédula de Identidad N° 15.392.054, quien se desempeñaba como Encargado de la Base de Datos de Telemática de la AMB y el CIUDADANO JOSÉ ARNALDO PEINATE OSES, titular de la Cédula de Identidad N° 6.131.452, quien se desempeñaba como Empleado del Componente AMB.

De acuerdo a la decisión de la Audiencia Oral y Pública del 08AGO13 correspondiente al Expediente N° DDRA-019-2011 en su numeral "e", se ordena iniciar el respectivo procedimiento de reparo de todas aquellas personas a quienes se les haya demostrado que recibieron depósitos en sus cuentas por cantidades de dinero, la cual no les correspondía por ningún concepto y que deben ser reintegrados al fisco nacional.

II
MOTIVA

DE LOS HECHOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMA LEGAL Y SUBLEGAL VIGENTE

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe G/D ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, Cédula de Identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, actuando de conformidad con lo previsto en Decreto Presidencial N° 9404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 del 12MAR13 y en concordancia con el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su artículo 26 ordinal 6, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 del referido Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 del 27 de Enero de 2010, tiene a bien referirse al Informe de Resultados de la Potestad Investigativa N° API-040-2010, el cual contiene los resultados de la actuación de Control Fiscal expuesta en el Informe de Definitivo de Auditoría N° DCF-AF-003/2010 de fecha 15 de Abril de 2010, así como al cuerpo de pruebas que respaldan la decisión emitida con fecha 08AGO13 en la que fueron hallados responsables en lo administrativo los ciudadanos *up supra* mencionados. Luego del análisis exhaustivo de los hechos irregulares ocurridos en el manejo de la Nómina de la Aviación Militar Bolivariana, resultó demostrado el pago indebido realizado a un grupo de personas, quienes no poseían cualidad alguna para recibirlo, razón por la cual este Órgano de Control Fiscal considera necesario el inicio del respectivo procedimiento de reparo.

* EN LA NÓMINA DE PERSONAL CIVIL SE EFECTUARON PAGOS A PERSONAL MILITAR Y CIVIL EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES MONTOS:

Que se efectuaron pagos indebidos a través de la Nómina de Personal Civil, evidenciados en los diferentes abonos a cuentas personales del Banco Industrial de Venezuela de personal militar y personal civil ajeno a la institución, que asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 27.262,48) conforme a lo previsto en el Acta de revisión de cotejo efectuada en la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional que corre inserto en la pieza N° 6 de 19, de los papeles de trabajo de la auditoría que corre inserto en los folios 1.264 a 1.366 del Expediente DDRA-10-019-2011 por las irregularidades cometidas en el manejo de la nómina del Personal Militar Profesional de la Aviación Militar Bolivariana, en el período comprendido entre 01ENE09 AL 30ABR10.

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Monto Depositado en Bolívares
01	Cddra. Gladys Angelica Castillo de Saavedra	23.792.900	8.017,33
02	Ciudadana María Susana Peña Delgado	14.407.514	16.642,24
03	Mayor Manger José Parada Goyo Jefe del Área de Trabajo de Retenciones de AMB	10.637.882	2.602,91

* EN LA NÓMINA DE PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DEL AÑO 2009 SE EFECTUARON PAGOS A PERSONAL MILITAR Y CIVIL EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES MONTOS:

Que los pagos indebidos efectuados a través de la Nómina de Personal Militar Profesional, asciende a la cantidad de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (Bs. 726.026,86), conforme a lo previsto en el Acta de revisión de cotejo efectuada en la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional que corre inserto

en el folio 456 al 461, folio 625 y en la pieza N° 03 de 19 y de los papeles de trabajo de la auditoría practicada que corre inserto en los folios 562 al 720 del Expediente DDRA-10-019-2011 por las irregularidades cometidas en el manejo de la nómina del Personal Militar Profesional de la Aviación Militar Bolivariana, en el período comprendido entre 01ENE09 AL 30ABR10.

N°	Grado, Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Monto Depositado en Bolívares (Bs.)
01	Ciudadano José Estanislao Sánchez	4.209.336	31.032,01
02	MTM. (R) Victor Enrique Bolívar	4.881.620	17.017,65
03	MT3 (R) Wilton Linares Aranguren	7.446.212	52.041,82
04	Ciudadano Arcinio O. Roa Contreras	8.041.675	52.418,87
05	Ciudadano Pablo J. Escorche Lucena	9.256.285	52.383,54
06	MT3. (R) Ronald José Coiman Vela	9.438.640	52.272,21
07	MT3. (R) Carlos Hernández Urbina	9.887.576	25.011,21
08	MT2. (R) José Alberto Bravo	10.036.472	30.072,41
09	MT3. (R) Andrés Eloy Nichol	10.268.516	13.251,03
10	Ciudadano Oscar Cardenas Salcedo	10.520.146	13.324,73
11	CAP. (R) Raúl Antonio Bracho Clemente	11.151.293	10.851,20
12	MT3. (R) Juan Chirinos Quintero	11.299.729	30.262,52
13	MT3. (R) Daley Ramirez Montilla	11.394.864	10.795,52
14	MT3. (R) Wulian Alexander Balandria	11.495.970	49.967,73
15	Ciudadano Rafael Alberto Pérez León	11.504.865	44.214,33
16	CAP. (R) Angelo Sacchetti Becerra	11.529.141	29.985,11
17	CAP. (R) Pedro A. Malpica Araque	12.146.544	33.100,64
18	CAP. (R) Nolberto Rodríguez Castillo	12.404.174	27.279,86
19	CAP. (R) Nicolás Carrera Mijares	12.537.693	28.872,63
20	Ciudadana Ileana Sucre Martínez	12.853.356	46.417,57
21	Ciudadana Zary Marvey Pérez León	12.991.056	33.994,73
22	Ciudadana Massiel García Sánchez	13.370.057	9.425,68
23	Ciudadana María Hernández Guevara	15.803.946	14.803,17
24	Cnel. José F. Uzcategui Agüero	4.060.772	17.227,69

* PERSONAL MILITAR PROFESIONAL EN EL EXTERIOR BENEFICIARIO DEL BONO VACACIONAL DEL AÑO 2010 TANTO EN DOLARES COMO EN BOLÍVARES

En cuanto a los pagos efectuados a personal que prestaba servicio en el Exterior del País beneficiarios del Bono Vacacional 2010, tanto en bolívares como en dólares asciende a la cantidad de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 107.368,49) señalados en el punto 2.4. del Informe Definitivo de Auditoría cuyo soporte probatorio corre inserto en la pieza N° 04 de 19, folios 940 al 969 del Expediente DDRA-10-019-2011 por las irregularidades cometidas en el manejo de la nómina del Personal Militar Profesional de la Aviación Militar Bolivariana, en el período comprendido entre 01ENE09 AL 30ABR10.

N°	Grado, Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Monto Depositado en Bolívares (Bs.)
01	G/B PALENCIA ALARCON VICTOR	3.844.651	11.396,20
02	CNEL ALBERTO OSIO LOVERA	5.222.813	8.811,81
03	G/B RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE G.	7.960.401	1.550,94
04	CNEL MEJIA BRICEÑO GUSTAVO	5.495.232	13.167,06
05	CNEL MANNUZZA MORENO FRANCISCO	5.615.852	13.167,06

06	TM. ARGUELLO IBARRA JESUS	8.970.152	3.659,81
07	TM. CARO CONTRERAS EDIXON	7.811.448	4.216,53
08	TM. RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE G.	7.960.401	1.550,94
09	TM. COLMENARES REINALDO	8.599.279	4.525,66
10	T1. VELASQUEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO	8.800.606	3.446,62
11	TA. MARQUEZ EDUARDO	8.604.965	5.245,23
12	TM. GUDIÑO ESCOBAR EDUARDO JOSE	10.071.505	3.934,23
13	MAY. VARELA RIVERO EMILIO	10.372.672	8.076,21
14	MAY. NARANJO LUGO VICENTE	11.054.484	5.306,18
15	TE. MACHADO CELESTINO	12.492.461	3.679,59
16	TE. MIERES ACOSTA JOSE	13.551.820	3.847,38
17	TE. JUNCO JULIO	13.779.192	4.464,00
18	TE. PALACIOS PÉREZ MARIALEJANDRA	14.791.474	3.782,96
19	S2. OCHOA MACHADO JOSÉ	16.551.809	1.950,04
20	S2 GONZALEZ DELGADO ALVARO E.	19.207.555	1.950,04

NORMAS LEGALES O SUBLEGALES QUE CONTRAVIENE EL ACTO, HECHO Y OMISIÓN

- El Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala: "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica". (Subrayado nuestro).
- Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal: "De las actuaciones realizadas de conformidad con el artículo 77 de esta Ley, se formará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en el cual el órgano de control fiscal, mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV de este Título, para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda".
- Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal: "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos".
- Artículo 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal: "La formulación de reparos no excluye la responsabilidad por las faltas que, en relación con los mismos, tengan los respectivos funcionarios".
- Artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal: "Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad".

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA:

Del total de imputados de este procedimiento solo presentaron informe de descargos los ciudadanos: Wilton Rubén Linares Aranguren, María Susana Peña de Bracho, Manger Parada Goyo, Ronald Coiman Vela, José Rodríguez Hernández, Celestino Machado, Angelo Sacchetti Becerra, Nicolás Ramón Carrera Mijares y Carlos Hernández Urbina; coincidiendo todos en su voluntad de resarcir y corregir a través de la reposición de los recursos ideados efectuados en sus cuentas.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

En la sala de audiencias de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicada en el edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sexto piso, el día 17 de Junio del año en curso, siendo las 10:00 horas; cumplidos como fueron los requisitos de Ley, se dio inicio al Acto Oral y Público en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa adelantado por este Órgano de Control Fiscal en contra de los siguientes ciudadanos:

G/B PALENCIA ALARCON VICTOR	3.844.651
CNEL ALBERTO OSIO LOVERA	5.222.813
CNEL MEJIA BRICEÑO GUSTAVO	5.495.232
CNEL MANNUZZA MORENO FRANCISCO	5.615.852
CNEL JOSÉ F. UZCATEGUI AGÜERO	4.060.772
MAY. VARELA RIVERO EMILIO	10.372.672
MAY. NARANJO LUGO VICENTE	11.054.484
MAY MANGER JOSÉ PARADA GOYO	10.637.882
CAP. (R) ANGELO SACCHETTI BECERRA	11.529.141
CAP. (R) PEDRO A. MALPICA ARAQUE	12.146.544
CAP. (R) NOLBERTO RODRIGUEZ CASTILLO	12.404.174
CAP. (R) NICOLÁS CARRERA MIJARES	12.537.693
CAP. (R) RAÚL ANTONIO BRACHO CLEMENTE	11.151.293
CAP. JUNCO JULIO	13.779.192
MTM. (R) VICTOR ENRIQUE BOLÍVAR	4.881.620
MT3. (R) JUAN CHIRINOS QUINTERO	11.299.729
MT3. (R) DALAY RAMIREZ MONTILLA	11.304.864
MT3. (R) WULIAN ALEXANDER BELANDRIA	11.495.970
MT3. (R) WILTON LINARES ARANGUREN	7.446.212
MT3. (R) RONALD JOSÉ COIMAN VELA	9.438.640
MT3. (R) CARLOS HERNÁNDEZ URBINA	9.687.576
MT3. (R) ANDRÉS ELOY NICHOL	10.268.516
MT2. (R) JOSÉ ALBERTO BRAVO	10.036.472
TM. ARGUELLO IBARRA JESUS	6.970.152
TM. CARO CONTRERAS EDIXON	7.811.448
TM. RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE G.	7.960.401
TM. COLMENARES REINALDO	8.599.279
TM. GUDIÑO ESCOBAR EDUARDO JOSE	10.071.505
T1. VELASQUEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO	8.800.606
TA. MARQUEZ EDUARDO	8.604.965
TE. MACHADO CELESTINO	12.492.461
TE. MIERES ACOSTA JOSE	13.551.820
TE. PALACIOS PÉREZ MARIALEJANDRA	14.791.474
S2. OCHOA MACHADO JOSÉ	16.551.809
S2 GONZALEZ DELGADO ALVARO E.	19.207.555
CIUDADANA GLADYS ANGELICA CASTILLO DE SAavedra	23.792.900

CIUDADANA MARÍA SUSANA PEÑA DELGADO	14.407.514
CIUDADANO JOSÉ ESTANISLAO SÁNCHEZ	4.209.336
CIUDADANO ARCINIO O. ROA CONTRERAS	8.041.675
CIUDADANO PABLO J. ESCORCHE LUCENA	9.256.285
CIUDADANO OSCAR CARDENAS SALCEDO	10.520.146
CIUDADANO RAFAEL ALBERTO PÁEZ LEÓN	11.504.865
CIUDADANA ILEANA SUCRE MARTÍNEZ	12.853.356
CIUDADANA ZARY MARVEY PÁEZ LEÓN	12.991.056
CIUDADANA MASSIEL GARCÍA SÁNCHEZ	13.370.057
CIUDADANA MARÍA HERNÁNDEZ GUEVARA	15.803.946

De acuerdo a la decisión de la Audiencia Oral y Pública del 08AGO13 correspondiente al Expediente N° DDRA-019-2011 en su numeral "e", donde se ordena iniciar el respectivo procedimiento de reparo de todas aquellas personas a quienes se les demostró que recibieron depósitos en sus cuentas por cantidades de dinero, el cual no les correspondía por ningún concepto y que deben ser reintegrados al fisco nacional. Constituido el estrado por las siguientes Autoridades: GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana acompañado por el ciudadano GENERAL DE BRIGADA LUIS EDUARDO URBINA SAAVEDRA, Subcontralor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, CORONEL JUAN CARLOS PIÑERO YSEA, Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa y el TENIENTE CORONEL ARGENIS JOSÉ BERMUDEZ CABELLO, Asesor Jurídico. Una vez las autoridades en el estrado el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ordenó al secretario verificar la presencia de las partes e informar el motivo de la audiencia oral y pública, iniciado el acto el secretario informó el motivo del mismo y se verificó la presencia de:

G/B PALENCIA ALARCON VICTOR	3.844.651
MAY. VARELA RIVERO EMILIO	10.372.672
MAY. NARANJO LUGO VICENTE	11.054.484
MAY MANGER JOSÉ PARADA GOYO	10.637.882
CAP. (R) NICOLÁS CARRERA MIJARES	12.537.693
CAP. (R) RAÚL ANTONIO BRACHO CLEMENTE	11.151.293
MTM. (R) VICTOR ENRIQUE BOLÍVAR	4.881.620
MT3. (R) WULIAN ALEXANDER BELANDRIA	11.495.970
MT3. (R) RONALD JOSÉ COIMAN VELA	9.438.640
MT3. (R) CARLOS HERNÁNDEZ URBINA	9.687.576
MT3. (R) ANDRÉS ELOY NICHOL	10.268.516
MT2. (R) JOSÉ ALBERTO BRAVO	10.036.472
TM. ARGUELLO IBARRA JESUS	6.970.152
TM. CARO CONTRERAS EDIXON	7.811.448
TM. RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE G.	7.960.401
TM. COLMENARES REINALDO	8.599.279
TM. GUDIÑO ESCOBAR EDUARDO JOSE	10.071.505
TA. MARQUEZ EDUARDO	8.604.965
ST1. MACHADO CELESTINO	12.492.461
TE. MIERES ACOSTA JOSE	13.551.820
S2 GONZALEZ DELGADO ALVARO E.	19.207.555
CIUDADANO ARCINIO O. ROA CONTRERAS	8.041.675
CIUDADANO RAFAEL ALBERTO PÁEZ LEÓN	11.504.865
CIUDADANA ILEANA SUCRE MARTÍNEZ	12.853.356
CIUDADANA MARÍA HERNÁNDEZ GUEVARA	15.803.946

en su carácter de imputados y el ciudadano ABOGADO EMYR EDWARD WOODBERRY ACEVEDO, con el carácter de Abogado Instructor, a quien se le cedió el derecho de palabra a objeto de informar de las resultados del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, las omisiones de Ley y fundamentos de derecho, razón por lo cual el referido Abogado Instructor entre otras cosas procedió hacer una narración de los hechos investigados así: "En cumplimiento de la orden del Ciudadano Contralor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de iniciar el procedimiento de reparo de todas aquellas personas a quienes se les demostró que recibieron depósitos en sus cuentas por cantidades de dinero, el cual no les correspondía por ningún concepto y que deben ser reintegrados al fisco nacional, como una de las decisiones tomadas como consecuencia de la Audiencia Oral y Pública del 08AGO13 correspondiente al Expediente N° DDRA-019-2011 en su numeral "e". Se dio inicio al Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa con fines de Reparación, a través del Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-006-2013, Dirección de Determinación de Responsabilidad con la finalidad de obtener el reparo previsto en el Artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde los ciudadanos antes citados fueron beneficiados de depósitos bancarios sin mediar razón alguna que lo justificara; quienes fueron notificados del procedimiento; de igual forma se les informó que pondrían de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, lapso en el cual podían promover todos los elementos probatorios que consideraran para su defensa oral y pública.

En consecuencia el Abogado Instructor solicitó que los imputados procedieran a reparar el daño causado y en consecuencia devolvieran el dinero que le fue depositado en sus cuentas personales. Se le indicó al secretario, que impusiese a los imputados del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en este estado se le concedió el derecho de palabra a los imputados: JESUS ARGUELLO IBARRA, JOSÉ RODRIGUEZ HERNANDEZ, GENERAL DE BRIGADA VICTOR ALARCON PALENCIA y el abogado Elias José Suarez Riera, cédula de identidad N° V-8.609.229 en Representación legal del CAPITAN ANGELO SACCHETTI BECERRA y del CAPITAN NICOLÁS CARRERA MIJARES, quienes manifestaron argumentos en defensa de sus intereses.

Culminó.

Acto seguido el referido Oficial General Contralor ordenó dar lectura al Acta Decisoria: En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

Como punto previo a la decisión:

- Con respecto a la solicitud realizada por JESUS ARGUELLO IBARRA, es de señalar que es un asunto personalísimo solicitar la cancelación del pago del bono vacacional en dólares de acuerdo a la directiva vigente que regula la materia, razón por la cual deberá ser elevada de consideración de su componente siguiendo los procedimientos establecidos.

- 2) Asimismo, la solicitud de un lapso de Treinta (30) días para hacer efectivo el reparo, efectuada por el abogado Elías José Suárez Riera en representación legal del CAPITAN ANGELO SACCHETTI BECERRA y del CAPITAN NICOLÁS CARRERA MIJARES, se le informa que a tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es competencia exclusiva del Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública la gestión de cobranza de las decisiones de reparo o multas formulados por los órganos de control fiscal.
- 3) Finalmente, se informó al GENERAL DE BRIGADA VICTOR ALARCON PALENCIA, que este Órgano Contralor, a pesar de ser competente, no requería para los efectos de este Procedimiento Administrativo de Reparación, solicitar información alguna ante el Banco Industrial de Venezuela, por cuanto para formular la decisión se encontraban plenamente comprobados los hechos tal como se evidencia del dictamen pericial de reconocimiento técnico de fecha 02JUN10, anexo a la Investigación Administrativa N° IG-DINV-0016-2009

Que los ciudadanos mencionados a continuación procedan a la devolución del dinero depositado el cual no les correspondía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se considera demostrado de manera clara e inequívoca la cancelación indebida de dichos recursos. El monto de los reparos es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	C.I. N° V	MONTO (Bs.)
G/B PALENCIA ALARCON VICTOR	3.844.651	11.396,20
CNEL ALBERTO OSIO LOVERA	5.222.813	8.811,81
CNEL MEJIA BRICEÑO GUSTAVO	5.496.232	13.167,06
CNEL MANNUZZA MORENO FRANCISCO	5.615.852	13.167,06
CNEL JOSÉ F. UZCATEGUI AGÜERO	4.060.772	17.227,69
MAY. VARELA RIVERO EMILIO	10.372.672	8.076,21
MAY. NARANJO LUGO VICENTE	11.054.484	5.306,18
MAY MANGER JOSÉ PARADA GOYO	10.637.882	2.602,91
CAP. (R) ANGELO SACCHETTI BECERRA	11.529.141	29.985,11
CAP. (R) PEDRO A. MALPICA ARAQUE	12.146.544	33.100,64
CAP. (R) NOLBERTO RODRIGUEZ CASTILLO	12.404.174	27.279,86
CAP. (R) NICOLÁS CARRERA MIJARES	12.537.693	28.872,63
CAP. (R) RAÚL ANTONIO BRACHO CLEMENTE	11.151.293	10.851,20
CAP. JUNCO JULIO	13.779.192	4.464,00
MTM. (R) VICTOR ENRIQUE BOLIVAR	4.881.620	17.017,65
MT3. (R) JUAN CHIR NOS QUINTERO	11.299.729	30.262,52
MT3. (R) DALAY RAMIREZ MONTILLA	11.394.864	10.795,52
MT3. (R) WULIAN ALEXANDER BELANDRIA	11.495.970	49.967,73
MT3 (R) WILTON LINARES ARANGUREN	7.446.212	52.041,82
MT3. (R) RONALD JOSÉ COIMAN VELA	9.438.640	52.272,21
MT3. (R) CARLOS HERNÁNDEZ URBINA	9.687.576	25.011,21
MT3. (R) ANDRÉS E. OY NICHOL	10.268.516	13.251,03
MT2. (R) JOSÉ ALBERTO BRAVO	10.036.472	30.072,41
TM. ARGUELLO IBARRA JESUS	6.970.152	3.659,81
TM. CARO CONTRERAS EDIXON	7.811.448	4.216,53
TM. RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE G.	7.960.401	1.550,94
TM. COLMENARES REINALDO	8.599.279	4.525,66
TM. GUDIÑO ESCOBAR EDUARDO JOSE	10.071.505	3.934,23
T1. VELASQUEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO	8.800.606	3.446,62
TA. MARQUEZ EDUARDO	8.604.965	5.245,23
TE. MACHADO CELESTINO	12.492.461	3.679,59
TE. MIERES ACOSTA JOSE	13.551.820	3.847,38
TE. PALACIOS PÉREZ MARIALEJANDRA	14.791.474	3.782,96
S2. OCHOA MACHADO JOSÉ	16.551.809	1.950,04
S2 GONZALEZ DELGADO ALVARO E.	19.207.555	1.950,04
CIUDADANA. GLADYS A. CASTILLO DE SAAVEDRA	23.792.900	8.017,33
CIUDADANA MARÍA SUSANA PEÑA DELGADO	14.407.514	16.642,24
CIUDADANO JOSÉ ESTANISLAO SÁNCHEZ	4.209.336	31.032,01
CIUDADANO ARCINIO O. ROA CONTRERAS	8.041.675	52.418,87
CIUDADANO PABLO J. ESCORCHE LUCEÑA	9.256.285	52.383,54
CIUDADANO OSCAR CARDENAS SALCEDO	10.520.146	13.324,73
CIUDADANO RAFAEL ALBERTO PÁEZ LEÓN	11.504.865	44.214,33
CIUDADANA YLEANA SUCRE MARTÍNEZ	12.853.356	46.417,57
CIUDADANA ZARY HARVEY PÁEZ LEÓN	12.991.056	33.994,73
CIUDADANA MASSIEL GARCÍA SÁNCHEZ	13.370.057	9.425,68
CIUDADANA MARÍA HERNÁNDEZ GUEVARA	15.803.946	14.803,17

III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Que los ciudadanos mencionados a continuación procedan a la devolución del dinero depositado el cual no les correspondía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se considera demostrado de manera clara e inequívoca la cancelación indebida de dichos recursos. El monto de los reparos es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	C.I. N° V	MONTO (Bs.)
G/B PALENCIA ALARCON VICTOR	3.844.651	11.396,20
CNEL ALBERTO OSIO LOVERA	5.222.813	8.811,81
CNEL MEJIA BRICEÑO GUSTAVO	5.496.232	13.167,06
CNEL MANNUZZA MORENO FRANCISCO	5.615.852	13.167,06
CNEL JOSÉ F. UZCATEGUI AGÜERO	4.060.772	17.227,69
MAY. VARELA RIVERO EMILIO	10.372.672	8.076,21
MAY. NARANJO LUGO VICENTE	11.054.484	5.306,18
MAY MANGER JOSÉ PARADA GOYO	10.637.882	2.602,91
CAP. (R) ANGELO SACCHETTI BECERRA	11.529.141	29.985,11
CAP. (R) PEDRO A. MALPICA ARAQUE	12.146.544	33.100,64
CAP. (R) NOLBERTO RODRIGUEZ CASTILLO	12.404.174	27.279,86
CAP. (R) NICOLÁS CARRERA MIJARES	12.537.693	28.872,63
CAP. (R) RAÚL ANTONIO BRACHO CLEMENTE	11.151.293	10.851,20
CAP. JUNCO JULIO	13.779.192	4.464,00

MTM. (R) VICTOR ENRIQUE BOLIVAR	4.881.620	17.017,65
MT3. (R) JUAN CHIR NOS QUINTERO	11.299.729	30.262,52
MT3. (R) DALAY RAMIREZ MONTILLA	11.394.864	10.795,52
MT3. (R) WULIAN ALEXANDER BELANDRIA	11.495.970	49.967,73
MT3 (R) WILTON LINARES ARANGUREN	7.446.212	52.041,82
MT3. (R) RONALD JOSÉ COIMAN VELA	9.438.640	52.272,21
MT3. (R) CARLOS HERNÁNDEZ URBINA	9.687.576	25.011,21
MT3. (R) ANDRÉS E. OY NICHOL	10.268.516	13.251,03
MT2. (R) JOSÉ ALBERTO BRAVO	10.036.472	30.072,41
TM. ARGUELLO IBARRA JESUS	6.970.152	3.659,81
TM. CARO CONTRERAS EDIXON	7.811.448	4.216,53
TM. RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE G.	7.960.401	1.550,94
TM. COLMENARES REINALDO	8.599.279	4.525,66
TM. GUDIÑO ESCOBAR EDUARDO JOSE	10.071.505	3.934,23
T1. VELASQUEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO	8.800.606	3.446,62
TA. MARQUEZ EDUARDO	8.604.965	5.245,23
TE. MACHADO CELESTINO	12.492.461	3.679,59
TE. MIERES ACOSTA JOSE	13.551.820	3.847,38
TE. PALACIOS PÉREZ MARIALEJANDRA	14.791.474	3.782,96
S2. OCHOA MACHADO JOSÉ	16.551.809	1.950,04
S2 GONZALEZ DELGADO ALVARO E.	19.207.555	1.950,04
CIUDADANA. GLADYS A. CASTILLO DE SAAVEDRA	23.792.900	8.017,33
CIUDADANA MARÍA SUSANA PEÑA DELGADO	14.407.514	16.642,24
CIUDADANO JOSÉ ESTANISLAO SÁNCHEZ	4.209.336	31.032,01
CIUDADANO ARCINIO O. ROA CONTRERAS	8.041.675	52.418,87
CIUDADANO PABLO J. ESCORCHE LUCEÑA	9.256.285	52.383,54
CIUDADANO OSCAR CARDENAS SALCEDO	10.520.146	13.324,73
CIUDADANO RAFAEL ALBERTO PÁEZ LEÓN	11.504.865	44.214,33
CIUDADANA YLEANA SUCRE MARTÍNEZ	12.853.356	46.417,57
CIUDADANA ZARY HARVEY PÁEZ LEÓN	12.991.056	33.994,73
CIUDADANA MASSIEL GARCÍA SÁNCHEZ	13.370.057	9.425,68
CIUDADANA MARÍA HERNÁNDEZ GUEVARA	15.803.946	14.803,17

En contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponerse el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 *Ibidem*, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Aplíquese y formalícese el reparo a que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestiones de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Informese del presente Auto Decisorio al Presidente del la República Bolivariana de Venezuela y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Cumplase.

ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DDRA-0028-2013
Caracas, 19 de Marzo de 2014
203° Y 154°

NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-018-2013 de fecha 14 de Octubre de 2013, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de Control Fiscal, indicados en las Actas N° Actas N° DCF-RC-00020/006/2013 y DCF-RC-00020/007/2013, conforme a procedimiento iniciado con actuación fiscal practicada por ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, realizada en Unidad Administradora Desconcentrada (04412) Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, suscrita por los ciudadanos: Teniente Geraldine Alejandra Pérez Cardenas, titular de la cédula de identidad N° 18.780.108 y el Capitán Dudgjar José

Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar la revisión preliminar de las Cuentas de Gasto correspondientes a los años 2006 y 2007 de la Unidad Administradora Desconcentrada (04412), para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de las cuentas antes mencionadas y encontrándose el ciudadano **Primer Teniente Arturo Daniel Rodríguez Sierra** titular de la cédula de identidad N° 13.381.968, representante de la cuenta de la Unidad Administradora Desconcentrada Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, mediante el oficio N° E01-FIN-O-2012, se levantó el Acta de rigor para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** Las cuentas de Gastos y Bienes, correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 carecen de los documentos que son indispensables para practicar el examen y que fueron solicitados previamente de acuerdo a la carta de requerimientos. **SEGUNDO:** Para los ejercicios fiscales 2006 y 2007 actuó como cuentadante y responsable de los fondos, el ciudadano General de Brigada Rafael Nieto Escalona, titular de la cédula de identidad N° 4.553.024 designado mediante Resolución N° DG-032857 de fecha 04OCT05. **TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concede una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción de la misma, para la presentación formal de la cuenta. El día Veinte (20) de Marzo del año 2013, constituidos los ciudadanos: Teniente Geraldine Alejandra Pérez Cardenas, titular de la cédula de identidad N° 18.780.108 y el Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075, Supervisor de la Comisión Auditora; adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante oficio 50-06-08-20/5376 de fecha 29OCT12, se presentaron en la Unidad Administradora Desconcentrada, Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana con el objeto de efectuar la revisión preliminar de la Cuenta de Gastos y Bienes de la unidad antes mencionada correspondiente a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, encontrándose el ciudadano **Primer Teniente Arturo Daniel Rodríguez Sierra** titular de la cédula de identidad N° 13.381.968, representante de la cuenta de la Unidad Administradora Desconcentrada Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, mediante el oficio N° E01-FIN-O-2012., levantándose un Acta para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** De acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de la Cuenta de Gastos del Componente Aviación Militar Bolivariana, le correspondía a la Unidad Administradora Desconcentrada el lapso correspondiente entre el 17DIC12 al 21DIC12, para los ejercicios fiscales 2006 y 2007. **SEGUNDO:** Se elaboró actas de no Formación de la Cuenta N° DCF-RC-00020/006/2013 y DCF-RC-00020/007/2013 y se otorgó un lapso de diez (10) días hábiles para la formación y presentación de las referidas cuentas. **TERCERO:** Transcurrido el lapso perentorio otorgado, se procedió, una vez presentados los documentos, a la revisión por segunda vez consecutiva de los respaldos administrativos de las cuentas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, constatándose las mismas debilidades observadas en la primera presentación. **CUARTO:** Comprobada la no conformación de las cuentas, la comisión auditora se abstuvo de efectuar los exámenes respectivos toda vez que la documentación presentada no fue la necesaria ni suficiente que permitiera su revisión.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Memorandum N° 160 del 07 de Octubre del 2013, elaborado por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a la Dirección de Determinación Administrativa, mediante el cual remite el expediente del Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana correspondiente a los ejercicios fiscales 2006 y 2007.
2. Actas N° DCF-RC-00020/006/2013 y DCF-RC-00020/007/2013 de no conformación de las Cuentas elaboradas por la comisión auditora a la Unidad Administradora Desconcentrada (04412) Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana en los ejercicios fiscales 2006 y 2007, en la fecha señalada en la programación anual del Plan de Auditorías de este Órgano Contralor, la Conformación y Rendición de la Cuenta.
3. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AI-10-018-2013 del 14 de Octubre de 2013.
4. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-50-006-09-020- 9788 del 22 de Octubre del 2013, recibida por el ciudadano General de Brigada Rafael Nieto Escalona, en fecha 30 de Enero 2014.

MOTIVA

DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de realizar la revisión preliminar de las Cuentas de Gasto correspondientes a la Unidad Administradora Desconcentrada, Comando de Operaciones de Personal de la

Aviación Militar Bolivariana, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de las cuentas antes mencionadas, suscitándose el siguiente hecho:

- 1.- La no recepción de la cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada, correspondiente a los ejercicios económicos financieros de los años 2006 y 2007.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

Artículo 139 "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

Artículo 141 "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala:

Artículo 2: "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica"

3. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

Artículo 37: "Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos; para el funcionamiento del sistema de control interno".

Artículo 94: "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causado, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

Numeral 4. Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente.

Numeral 5. Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran.

4. Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional:

Artículo 12: A los fines de la formación de la cuenta, los cuentadantes mantendrán organizados, enumerados y clasificados de acuerdo con las instrucciones contenidas en los sistemas de contabilidad vigentes, los libros, registros, comprobantes y demás documentos que demuestren las transacciones realizadas.

Artículo 13: El cuentadante participará al órgano de control fiscal correspondiente que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, dentro de los sesenta (60) días continuos a su cierre.

Artículo 15: Cuando por cualquier causa el cuentadante no rinda la cuenta, el titular del órgano de control fiscal correspondiente, ordenará la formación de la misma a los funcionarios o empleados de la respectiva dependencia administrativa.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de control fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de realizar la revisión preliminar de las Cuentas de Gasto de la Unidad Administradora Desconcentrada, Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, para verificar su correcta formación y posteriormente efectuar el examen de la cuenta, quien actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos fue el General de Brigada **RAFAEL NIETO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.553.024 durante los períodos correspondientes a los años 2006 y 2007.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA:

El ciudadano **GENERAL DE BRIGADA RAFAEL NIETO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.553.024, quien se desempeñaba como cuentadante y responsable del manejo de los fondos de la Unidad Administradora Desconcentrada, Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, durante los períodos correspondientes a los años 2006 y 2007; fue notificado con el oficio N° CONGEFAN-50-006-09-020- 9788 del 22 de Octubre del 2013, recibida por el ciudadano General de Brigada Rafael Nieto Escalona, en fecha 30 de Enero 2014, mediante la cual quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento y así para que expresara los argumentos que le asistieran a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que durante el lapso de promoción de pruebas el ciudadano General de Brigada no presentó ningún tipo de escrito, alegato o documentación que desvirtuara los hechos mencionados.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 19 de Marzo de 2014 a las 9:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que el imputado: **GENERAL DE BRIGADA RAFAEL NIETO ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.553.024, quien se desempeñó como Cuentadante y Responsable del manejo de los fondos de la Unidad Administradora Desconcentrada (04412), Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, en los ejercicios fiscales 2006 y 2007; ejerciera el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signado con el número de Expediente DDRA-10-024-2013, cuyas resultas le fueron previamente notificadas. Declarado abierto el acto se verificó la ausencia de la persona llamada a comparecer y encontrándose presente el ciudadano: **EMYR EDWARD WOODBERRY ACEVEDO**, con el carácter de Abogado Instructor, quien con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados: "En cumplimiento del Plan Extraordinario de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y según instrucciones de este Órgano Contralor mediante oficio N° 50-06-08-20/5376 de fecha 29OCT12 y de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en concordancia con los artículos 4, 12 y 15 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, tiene a bien referirse a las Actas N° DCF-RC-00020/006/2013 y DCF-RC-00020/007/2013 realizadas en la sede donde funciona la Comandancia General de la Aviación Bolivariana, Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, el día 07ENE13, constituido por los ciudadanos: Teniente Geraldine Alejandra Pérez Cardenas, titular de la cédula de identidad N° 18.780.108 y el Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075; actuando en su carácter de auditores adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante Oficio de Designación N° 50-06-08-20/5376 de fecha 29OCT12, con el objeto de verificar la correcta formación de la Cuenta de Gastos y Bienes de la referida Unidad Administradora Desconcentrada 04412, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, encontrándose el ciudadano **Primer Teniente Arturo Daniel Rodríguez Sierra**, titular de la cédula de identidad N° 13.381.968, representante de la cuenta de la Unidad Administradora Desconcentrada, Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, mediante el oficio N° E01-FIN-O-2012, se levantó acta para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** Las cuentas de Gastos y Bienes, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 carecen de los documentos que son indispensables para practicar el examen y que fueron solicitados previamente de acuerdo a la carta de

requerimientos. **SEGUNDO:** Para los ejercicios fiscales 2006 y 2007 actuó como cuentadante y responsable de los fondos, el ciudadano General de Brigada Rafael Nieto Escalona, titular de la cédula de identidad N° 4.553.024 designado mediante Resolución N° DG-032857 de fecha 04OCT05. **TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se concede una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma y recepción de la misma, para la presentación formal de la cuenta. El día Veinte (20) de Marzo del año 2013, constituidos los ciudadanos: Teniente Geraldine Alejandra Pérez Cardenas, titular de la cédula de identidad N° 18.780.108 y el Capitán Dudglar José Marquina Pérez, titular de la cédula de identidad N° 8.049.075, Supervisor de la Comisión Auditora; adscritos a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debidamente acreditados mediante oficio 50-06-08-20/5376 de fecha 29OCT12, se presentaron en la Unidad Administradora Desconcentrada, Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, con el objeto de efectuar la revisión preliminar de la Cuenta de Gastos y Bienes de la unidad antes mencionada correspondiente a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, encontrándose el ciudadano **Primer Teniente Arturo Daniel Rodríguez Sierra**, titular de la cédula de identidad N° 13.381.968, representante de la cuenta de la Unidad Administradora Desconcentrada, Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, mediante el oficio N° E01-FIN-O-2012, levantándose un Acta para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** De acuerdo con el cronograma de trabajo emitido por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para practicar el examen de la Cuenta de Gastos del Componente Aviación Militar Bolivariana, le correspondía a la Unidad Administradora Desconcentrada el lapso correspondiente entre el 17DIC12 al 21DIC12, para los ejercicios fiscales 2006 y 2007. **SEGUNDO:** Se elaboró actas de no Formación de la Cuenta N° Actas N° DCF-RC-00020/006/2013 y DCF-RC-00020/007/2013 ; y se otorgó un lapso de diez (10) días hábiles para la formación y presentación de las referidas cuentas. **TERCERO:** Transcurrido el lapso perentorio otorgado, se procedió, una vez presentados los documentos, a la revisión por segunda vez consecutiva de los respaldos administrativos de las cuentas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, constatándose las mismas debilidades observadas en la primera presentación. **CUARTO:** Comprobada la no conformación de las cuentas, la comisión auditora se abstuvo de efectuar los exámenes respectivos toda vez que la documentación presentada no fue la necesaria ni suficiente que permitiera su revisión.

Se dio Inicio al Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa con fines de Imposición de Multa, a través del Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-018-2013, elaborado por la Dirección de Determinación de Responsabilidad con la finalidad de imposición de multa prevista en los causales 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en contra del ciudadano: **GENERAL DE BRIGADA RAFAEL NIETO ESCALONA**, quien actuó como cuentadante y responsable del manejo de los fondos, en virtud a las omisiones ocurridas cuando se desempeñó como cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada (04412), Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana, en los ejercicios fiscales 2006 y 2007; a quien se le notificó el 30ENE14; de igual forma se le informó que dispondría de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, lapso en el cual podía promover todos los elementos probatorios que considerara para su defensa oral y pública. El Ciudadano General no presentó en la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa ningún tipo de alegato o descargo que desvirtuara la no correcta conformación de la Cuenta de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada. En consecuencia el Abogado Instructor solicitó la imposición de la multa de ley para el ciudadano **GENERAL DE BRIGADA RAFAEL NIETO ESCALONA**, por los causales 4 y 5 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó.

III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: **Se impone multa al ciudadano: GENERAL DE BRIGADA RAFAEL NIETO ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.553.024, quien actuó como cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada (04412), Comando de Operaciones de Personal de la Aviación Militar Bolivariana en los ejercicios fiscales 2006 y 2007 de conformidad a lo previsto en el Artículo 94 en sus numerales 4, y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 3 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en consecuencia se resuelve imponer multa al

ciudadano: GENERAL DE BRIGADA RAFAEL NIETO ESCALONA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 4.553.024, POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 U.T.) QUE CALCULADAS EN TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (BS 33,60) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.350 DEL 04 DE ENERO DEL MISMO AÑO LO QUE EQUIVALE A VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 26.880,00).

Se notifica al sancionado que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante la Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- a.- Aplíquese y formalícese la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- b. Participese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestiones de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- c. Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d. Infórmese del presente Auto Decisorio al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Cumplase.-


ARGEMIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
 GENERAL DE DIVISIÓN
 CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 EN SU NOMBRE
 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-014-2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ARGEMIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de Control Fiscal, expuesto en el Informe Definitivo de Auditoría N° DCF-EF-142/2010 de fecha 03 de Diciembre de 2010, llevado a cabo a la Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano", en el período correspondiente al ejercicio fiscal año 2006, relacionado con el hecho siguiente:

La no ubicación de un vehículo Jeep CJ-5, camión de uso general de ¼ tonelada, marca Willys, serial chasis: EV-33619, el cual no se encontraba en las instalaciones, así como tampoco el registro documental que justifique el vehículo faltante.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforma el expediente, se destacan las siguientes:

1. Memorándum N° 268 del 19 de Diciembre del 2013, remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa.
2. Memorándum N°731 del 20 de Diciembre de 2013, mediante el cual se designa y remite el Expediente Administrativo signado con el N° API. 008-2011, al Abogado Instructor Lester Alberto Rosales Pérez, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.587.266.
3. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AI-10-002-2014 del 13 de Febrero del 2014.
4. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-50-006-09-020 N° de serial 10823 del 19 de Febrero del 2014, recibida por el ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, titular de la cédula de identidad N° 5.159.866 en fecha 01 de Marzo 2014.

II MOTIVA

DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de practicar el examen de la cuenta de Gastos y Bienes de la Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano", correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2006, durante la gestión del ciudadano: General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.159.866, quien ejerció el cargo de Comandante de la referida Unidad, relacionado con el siguiente hecho:

La no ubicación de un vehículo Jeep CJ-5, camión de uso general de ¼ tonelada, marca Willys, serial chasis: EV-33619, el cual no se encontraba en las instalaciones, así como tampoco el registro documental que justifique el vehículo faltante.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas y la adquisición de bienes en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 25. "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores".

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omisis).

Numeral 2. "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

3. Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente:

Artículo 4.2.11.- Integridad y Competencia del Funcionario Público. "Los funcionarios públicos deben poseer integridad personal y profesional, y mantener un nivel de competencia adecuado para desempeñar con probidad y eficacia las funciones asignadas y comprender la importancia de una actitud positiva y de respaldo hacia los controles internos. El sentido de responsabilidad en el adecuado y eficiente manejo de los recursos del Estado y en el cumplimiento de los deberes, debe ser una actitud natural del servidor público".

Artículo 4.2.14.- Supervisión. "La asignación de funciones y los procedimientos debe incluir la supervisión de cada funcionario sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de control interno".

Artículo 4.3.12.- Documentos de Respaldo. "Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez. Dicha documentación debe contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis".

Artículo 4.11.9.- Custodia de Bienes "En los organismos o entes de la Administración Pública, el Jefe de unidad a la que han sido adscritos los bienes es responsable del control y custodia de los mismos".

Artículo 4.11.10.- Inventario Físico de Bienes "En cada organismo o ente público, en forma periódica o por lo menos una vez al año, el personal independiente de la custodia y registro contable deberá verificar físicamente la situación de los bienes que le han sido adscritos y compararlos con los registros contables".

Artículo 4.11.11.- Enajenación de Bienes "Cuando sea necesaria la enajenación de bienes adscritos al organismo o ente debe efectuarse de conformidad con las normas legales vigentes que regulan la materia y con los procedimientos prescritos para tales efectos".

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de control fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de practicar el examen de la Cuenta de Gastos y Bienes de la **Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano"**, actuó como Comandante de la referida Unidad el ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, titular de la cédula de identidad N° 5.159.866, durante el período correspondiente al año 2006, según resolución N° DG-032480 del 20SEP05.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INTERESADOS PARA SU DEFENSA:

El ciudadano **General de Brigada Francisco Ojeda Castillo**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-5.159.866, quien se desempeñaba como Comandante de la **Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano"**, durante el período correspondiente al año 2006; fue notificado con el oficio N° CONGEFAN-50-006-09-020 N° de serial 10823 del 19 de Febrero del 2014, mediante el cual quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento y para que expresara los argumentos que le asistieran a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que promovió pruebas para el hecho señalado en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-002-2014, de fecha 13 de Febrero de 2014, se determinó; una vez admitidos y valorados, que a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar el hecho indicado por este Órgano de Control Fiscal.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 22 de Abril de 2014 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que el imputado: **GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.159.866, quien se desempeñó como Comandante de la **Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano"**, durante el período correspondiente al año 2006; ejerciera el derecho constitucional a la defensa, contra el hecho que surgió en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signado con el número de Expediente DDRA-10-027-2013, cuyas resultas le fueron previamente notificadas. Declarado abierto el acto se verificó la no presencia de la persona llamada a comparecer, ciudadano: **GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO** en su carácter de imputado y la presencia del ciudadano, **LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ**, con el carácter de Abogado Instructor, quién con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados así como imputó al ciudadano **GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO**, relacionado con el siguiente hecho: La no ubicación de un vehículo Jeep CJ-5, camión de uso general de ¼ tonelada, marca Willys, serial chasis: EV-33619, el cual no se encontraba en las instalaciones, así como tampoco el registro documental que justifique el vehículo faltante. El ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.159.866, quien fue notificado el día 01MAR14, se le informó que disponía de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, lapso en el cual podría promover todos los elementos probatorios que considere para su defensa y que reproduciría en el Acto oral y público; se observó que promovió pruebas para el hecho señalado en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-002-2014, de fecha 13 de Febrero de 2014, y se pudo determinar; una vez admitidos y valorados que, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar el hecho indicado por este Órgano de Control Fiscal.

En consecuencia el Abogado Sustanciado solicitó fuese declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numeral 2, y en el Artículo 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. El ciudadano Contralor ordenó dejar constancia en Acta de la no comparecencia del imputado y se suspendió la audiencia hasta las 09:45 horas para valorar los argumentos antes expuestos. Reanudada la misma, en el lugar y hora indicada, el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ordenó dar lectura al Acta Decisoria: se decide de la siguiente manera. Vistos que el imputado de autos, no desvirtuó el hecho en este Acto Oral y Público, los cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-002-2014 de fecha 13 de Febrero de 2014.

III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se declara responsable administrativamente y se impone multa de ley al ciudadano: **GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.159.866, quien ejerció el cargo de Comandante de la Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano", de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se considera firme el hecho imputado siendo el mismo, una omisión que vulnera la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numeral 2 de la referida Ley y sobre la base del Artículo 105 de la Ley up-supra, en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionario público y la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento al no haber sido, él imputado, objeto de sanciones previas establecidas en la Ley; y en consecuencia se resuelve imponer multa así: **GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.- 5.159.866, POR LA CANTIDAD DE SETECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (700 U.T.) QUE CALCULADAS EN TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES (BS. 33.000,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.350 DEL 04 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A VEINTITRÉS MILLONES CIENTO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 23.100.000,00); DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL A LO QUE ACTUALMENTE ES IGUAL A VEINTITRÉS MIL CIENTO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 23.100,00).**

Se notifica al sancionado, que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de los Quince (15) días hábiles

siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- a) Aplíquese y formalícese la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- b) Participése de la presente Decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que, una vez firme en vía administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestión de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- c) Remítase copias certificadas de la Decisión a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d) Participése de la Decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
- e) Notifíquese y remítase copias certificadas del Acta de Audiencia Oral y Pública y de la Decisión emitida por este Órgano de Control Fiscal, al ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo.

Cúmplase.-



ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1563**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **KENYIS JOSÉ HURTADO PORTUGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.491.441, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1583

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JESÚS OSWALDO SUÁREZ FLORES**, titular de la cédula de identidad Nº 13.375.671, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADO)** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Laboratorios Criminalísticos de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional, mientras esté Encargado de la citada División. El prenombrado ciudadano se desempeña como Experto Criminalista II en la referida Unidad.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, delego en el citado ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la mencionada División.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 03 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1604**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Psicóloga **HAYDÉE JOSEFINA CASTELLANOS de PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad N° 9.968.110, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADA)** en la Unidad Técnica Especializada de Atención Integral a Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos de este Despacho, a partir del 06-10-2014 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadano Médico Psiquiatra Wilfredo de Jesús Pérez Delgado, quien hace uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se viene desempeñando como Psicólogo II en la citada Unidad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**
Fiscal General de la República

AVISOS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**

Caracas, 06 de Octubre de 2014

204° y 155°

**CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:**

A la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MENCEY, C.A.**, con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 25 de Abril de 2005, bajo el N° 13, Tomo 69-A Sgdo., con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° J-0/8003532-1, en su condición de **deudora principal**, en la persona de cualesquiera de sus Directores Gerentes ciudadanos **JUAN LUIS CASAÑAS FEBLES y/o INOCENCIO CASAÑAS FEBLES**; que con motivo del juicio que por **Cobro de Bolívares (Vía Ordinaria)** sigue en su contra el **BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A.** Sociedad Mercantil en proceso de liquidación administrativa por parte del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria "FOGADE"); deberá comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30am a 3:30 pm), a fin que se den por citados en el presente juicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se advierte, que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensa Pública Agraria con quién se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

EL JUEZ,
Dr. JOHBING ALVAREZ ANDRADE**LA SECRETARIA ACC.,**

GRECIA SALAZAR BRAVO

Exp. Nro. 2012-4262



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:




<http://www.imprentanacional.gov.ve>

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

 **Conoce Nuestros Servicios**
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

 **Síguenos en Twitter**
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES I Número 40.518
Caracas, martes 14 de octubre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.